

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA  
ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS  
Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**

**TESIS**

**CONFESIÓN SINCERA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS Y SU EFICIENCIA EN EL PROCESO PENAL**

**Presentado por:**

**HUGO MIGUEL ANDÍA ALMEYDA**

**ASESOR: DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DÁVALOS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE  
LITIGACIÓN ORAL**

**LIMA – PERÚ  
2021**

## Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 07-sept.-2021 1:14 p. m. -05  
 Identificador: 1643166904  
 Número de palabras: 17514  
 Entregado: 1

TESIS DERECHO PROCESAL PENAL 2. DR.  
 MALAVER Por Hugo Miguel X Andía  
 Almeyda

Índice de similitud

28%

Similitud según fuente

Internet Sources:	30%
Publicaciones:	0%
Trabajos del estudiante:	7%

[incluir citas](#) [incluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 2%](#) modo:

[ver informe en vista quickview \(vista clásica\)](#) ▼

[Change mode](#)

[imprimir](#)

[actualizar](#)

[descargar](#)

5% match (Internet desde 05-sept.-2019)  
<http://repositorio.autonoma.edu.pe>

3% match (Internet desde 25-feb.-2021)  
<http://repositorio.uigv.edu.pe>

3% match (Internet desde 13-may.-2021)  
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/72535/135552.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

2% match (Internet desde 17-jul.-2021)  
<http://repositorio.uigv.edu.pe>

2% match (Internet desde 17-jul.-2020)  
<http://repositorio.uigv.edu.pe>

2% match (Internet desde 04-jun.-2021)  
<http://repositorio.uigv.edu.pe>

2% match (Internet desde 12-jun.-2021)  
<http://repositorio.uigv.edu.pe>

2% match (Internet desde 18-jun.-2021)  
<http://repositorio.uigv.edu.pe>

2% match (Internet desde 15-jun.-2021)  
<https://concepto.de/imparcialidad/>

2% match (Internet desde 26-jun.-2021)  
<https://concepto.de/voluntad/#ixzz6w1c6VQGU>

2% match (Internet desde 19-ago.-2021)  
<https://lpderecho.pe/confesion-sincera-proceso-penal/>

2% match (Internet desde 29-nov.-2020)  
<http://repositorio.undac.edu.pe>

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS ESCUELA DE POSGRADO Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL TESIS CONFESIÓN SINCERA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU EFICIENCIA EN EL PROCESO PENAL Presentado por: HUGO MIGUEL ANDÍA ALMEYDA ASESOR: DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DÁVALOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL LIMA – PERÚ 2021 ii DEDICATORIA A mi madre, porque todo lo que soy se lo debo a ella y por inculcar en mi la importancia de estudiar. A mi esposa e hijos por el estímulo y apoyo incondicional en todo momento, por ser ellos la inspiración para finalizar este proyecto. A Dios, por darme la sabiduría, fuerza, cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida. iii AGRADECIMIENTOS A mi familia. [A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mi tan anhelado sueño.](#) iv ÍNDICE GENERAL  
 DEDICATORIA.....  
 AGRADECIMIENTOS ..... iii  
 ..... iii  
 ÍNDICE

## **DEDICATORIA**

A mi madre, porque todo lo que soy se lo debo a ella y por inculcar en mi la importancia de estudiar.

A mi esposa e hijos por el estímulo y apoyo incondicional en todo momento, por ser ellos la inspiración para finalizar este proyecto.

A Dios, por darme la sabiduría, fuerza, cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia.

A mis asesores y profesores de la Escuela de Posgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mí tan anhelado sueño.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE ANEXOS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Marco Histórico.....	3
1.2 Marco Teórico.....	5
1.2.1 Confesión.....	5
1.2.2 Confesión Sincera.....	18
1.2.3 Confesión sincera en el código de procedimientos penales y procesal penal.....	27
1.3 Investigación relativas al objeto de estudio.....	35
1.4 Marco conceptual.....	37
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	40
2.1 Planteamiento del problema.....	40
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	40
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.....	42
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación.....	42
2.2.1 Finalidad.....	42
2.2.2 Objetivo General y Específicos.....	42
2.2.3 Delimitación del estudio.....	43
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	43
2.3 Hipótesis y variables.....	44
2.3.1 Supuestos Teóricos.....	44
2.3.2 Hipótesis, principal y específicas.....	46

2.3.3	Variables e indicadores .....	46
CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....		48
3.1	Población y muestra.....	48
3.1.1	Población.....	48
3.1.2	Muestra .....	48
3.2	Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación.....	48
3.2.1	Tipo de investigación.....	48
3.2.2	Nivel de Investigación. ....	48
3.2.3	Método y Diseño.....	49
3.3	Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	49
3.3.1	Técnicas .....	49
3.3.2	Instrumentos.....	49
3.4	Procesamiento de datos .....	50
3.4.1	Confiabilidad del Instrumento. ....	50
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....		52
4.1	Presentación de resultados.....	52
4.2	Contrastación de hipótesis.....	70
4.2.1	Prueba de hipótesis específicas.....	71
4.3	Discusión de resultados .....	74
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		76
5.1	Conclusiones.....	76
5.2	Recomendaciones .....	76
BIBLIOGRAFÍA.....		78
ANEXOS.....		82

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Variables e Indicadores.....	47
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad.....	51

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Grado de Voluntad del Procesado.....	53
Figura 2 Mejora el Grado de Voluntad del Procesado .....	54
Figura 3 Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena.....	56
Figura 4 Mejora el Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena .....	57
Figura 5 Nivel de Veracidad del Procesado .....	59
Figura 6 Mejorar el Nivel de Veracidad del Procesado.....	60
Figura 7 Nivel de Imparcialidad en la Aplicación del Proceso .....	62
Figura 8 Mejorar el Nivel de Imparcialidad en la Aplicación del Proceso .....	63
Figura 9 Nivel de Equidad en la Ejecución del Proceso.....	65
Figura 10 Mejorar el Nivel de Equidad en la Ejecución del Proceso.....	66
Figura 11 Nivel de Celeridad en la Sanción del Proceso.....	68
Figura 12 Mejorar el Nivel de Celeridad en la Sanción del Proceso.....	69

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1	Grado de Voluntad del Procesado .....	52
Tabla 2	Mejora el Grado de Voluntad del Procesado .....	54
Tabla 3	Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena .....	55
Tabla 4	Mejora el Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena.....	57
Tabla 5	Nivel de Veracidad del Procesado .....	58
Tabla 6	Mejorar el Nivel de Veracidad del Procesado .....	60
Tabla 7	Nivel de Imparcialidad en la Aplicación del Proceso.....	61
Tabla 8	Mejorar el Nivel de Imparcialidad en la Aplicación del Proceso .....	63
Tabla 9	Nivel de Equidad en la Ejecución del Proceso .....	64
Tabla 10	Puede Mejorar el Nivel de Validez del Acto Notarial .....	66
Tabla 11	Nivel de Celeridad en la Sanción del Proceso .....	67
Tabla 12	Mejorar el Nivel de Celeridad en la Sanción del Proceso .....	69
Tabla 13	Correlación de Spearman - hipótesis específica 1 .....	71
Tabla 14	Correlación de Spearman - hipótesis específica 2 .....	72
Tabla 15	Correlación de Spearman - hipótesis específica 3 .....	73

## **INDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la influencia de la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el Explicativo y el nivel aplicado.

La población estuvo conformada por los trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que ascienden a 300 personas.

La muestra estuvo conformada por 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a los cuales se les aplicó un instrumento que constó de 12 preguntas, con alternativas de respuesta múltiples utilizando la escala de Likert.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

**Palabras clave:** Confesión, confesión sincera, corrupción, funcionarios, proceso penal.

## ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the influence of the Sincere Confession in Corruption Offenses of Officials and its Efficiency in the Criminal Process.

Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was the Explanatory and the applied level.

The population was made up of workers from the Specialized Courts for Criminal Proceedings of the Superior Court of Justice of Lima, which number 300 people.

The sample consisted of 169 workers from the Specialized Courts in Criminal Proceedings of the Superior Court of Justice of Lima, to which an instrument consisting of 12 questions was applied, with multiple response alternatives using the Likert scale.

The results were analyzed, then hypothesis testing was carried out, using the statistical test known as the spearman's correlation coefficient, since the study variables are qualitative.

Finally, it was determined that the Sincere Confession in Corruption Offenses of Officials significantly influences the Efficiency in the Criminal Process.

**Keywords:** Confession, sincere confession, corruption, officials, criminal process.

## INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal no ha regulado ninguna limitación temporal para admitir la confesión del imputado como medio de prueba, con la producción de sus efectos prémiales (reducción de la pena), no pudiendo el juez hacer una diferencia donde la ley no la hace, debiendo, por tanto, valorarse según las circunstancias concretas de cada caso. Incluso en el artículo 86.1° precisa que en el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso, el imputado tiene derecho a prestar declaración y ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder los cargos formulados en su contra, siendo así se puede concluir que la confesión sincera se encuentra dentro de los parámetros de la norma sustantiva penal que permite rebajar la pena sólo hasta el mínimo legal del delito cometido, esto según su descripción típica en el Código Penal, pero no por debajo del mínimo legal, curiosamente, el artículo 161° del CPP ante la misma conducta procesal del imputado (confesión), faculta al juez reducir la pena hasta un tercio por debajo del mínimo legal, a diferencia del derogado artículo 136°, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales de 1940, que no había fijado un límite legal a la disminución de la pena por debajo de la pena abstracta del tipo delictivo, quedando a la discrecionalidad y prudencia del juzgador en atención a las circunstancias del caso y a la personalidad del agente.

La corrupción es un grave problema que enfrentan los Estados. La historia reciente del Perú ha puesto de relieve, de manera dramática, que se trata de un problema latente para nuestra aún incipiente institucionalmente democrática. La corrupción socava la legitimidad del Estado y con ello su fundamento democrático, afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, el patrimonio estatal, el carácter público de la función, la ética en el

ejercicio de funciones públicas, con lo cual genera que se inserte en el colectivo social la idea de que la función pública se vende al mejor postor.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la influencia de la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

El presente trabajo fue estructurado en una serie secuencial de capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.

## CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Marco Histórico

En la Edad Media y primeros siglos de la Edad Moderna se concibió a la confesión del reo como la reina de las pruebas, la “regina probatorum posteriormente, con el desarrollo del enfoque humanista, apareció la “declaración”, que sustituye a la confesión pero que puede implicarla y que está conformada por una serie de reglas para su validez como medio probatorio. En el presente, la declaración del imputado no tiene como objetivo arrancarle al detenido su declaración de culpabilidad sino conocer las circunstancias del hecho, el motivo del delito.

La confesión sincera es el relato confirmado y/o comprobado que efectúa el sospechoso ante el juez aceptando ser autor del delito y en virtud de la cual se logra el esclarecimiento de los hechos. La declaración, la confesión y la confesión sincera son tres elementos que se encuentran vinculados históricamente.

Según Gaspar (1988): La declaración es más en favor del imputado que en su contra. Así la declaración del imputado debe ser considerada como una garantía o derecho del genérico derecho de defensa, antes que, como un medio de prueba. Del derecho de defensa del imputado deriva el derecho a la no autoincriminación. El imputado no es un testigo, en consecuencia, en principio, su declaración es una expresión del ejercicio del derecho de defensa del que deriva el derecho a no auto incriminarse”. (p. 101).

Morales Brand (2014) explica: “Es decir, si una persona estaba declarando como testigo y la policía o el fiscal advierte que su condición debe ser la de imputado, se vulnera el derecho de defensa si no se suspende la declaración y se le informa al declarante de su nueva

condición como imputado y de los derechos que le asisten como tal, entre ellos, a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable”.

Consecuentemente, lo que el declarante ha manifestado como testigo no puede ser usado en su contra, señala Armenta Deu (2010).

Esta autora indica que si se estaba declarando testigo y se advierte que su condición debe ser la de imputado, se vulnera el derecho de defensa si no se suspende la declaración de su nueva condición y de sus derechos a la no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.

Consecuentemente, lo declarado como testigo no puede ser usado en su contra. En cuanto a los medios de prueba éstos pueden ser personales o reales.

Los medios de prueba personales son los referidos a las personas (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial) en tanto que los medios de prueba reales se refieren fundamentalmente a los objetos (la inspección ocular, los documentos), según Reyna Alfaro (2015: 501).

La confesión sincera es una institución del derecho procesal premial cuya finalidad es incentivar la colaboración de una persona sometida a un proceso y que consiste en su declaración personal ante la autoridad competente donde se reconoce culpable y que de ser corroborada dicha declaración con otros elementos de convicción ayuda a la administración de justicia retribuyéndosele con una reducción de la pena, como señala Rabanal Palacios (2015: 297).

La confesión es, por tanto, la declaración voluntaria de un imputado ante la autoridad fiscal y judicial y en presencia de su abogado mediante la cual reconoce su participación en un delito la que corroborada con otros elementos de convicción dará como resultado la verdad de los hechos.

La flagrancia y la confesión del imputado son siempre las reinas de la prueba, de acuerdo con Mittermaier (2004).

El estado y la sociedad se encuentran convencidos de la culpabilidad del acusado cuando saben que ha emanado de él una confesión completa.

Aunque no toda confesión lleva en si la convicción de su sinceridad, por lo que se requiere una concordancia demostrada entre la confesión con las circunstancias de la causa y en el acusado una actitud en perfecta armonía con la idea que nos formamos de la situación de un hombre impulsado por su conciencia a revelar la verdad.

## **1.2 Marco Teórico**

### **1.2.1 Confesión**

Podemos indicar que el Código Procesal penal nos brinda una definición de la confesión, lo que no ocurre con el Código de procedimientos penales del año 1940, el denominado nuevo código establece las condiciones y criterios para que el órgano jurisdiccional otorgue valor probatorio a este medio de prueba.

La figura procesal de la confesión tiene que consistir en que el imputado admita los cargos imputados en su contra, por parte del Ministerio Público.

Estamos de acuerdo con MANZINI cuando señala que “la confesión consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o que se refieran a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito” (citado por CLARIÁ OLMEDO, 1966, 326).

Es decir, nos referiríamos a la confesión cuando exista un reconocimiento libre y voluntario por parte del inculpado respecto al reconocimiento de su responsabilidad penal

frente a un tribunal de justicia, esta aceptación de responsabilidad puede ser de dos tipos: total o parcial.

De acuerdo con PARRA QUIJANO “la confesión es la declaración del acusado (en sentido genérico), por la cual narra o reconoce ser el autor de unos hechos que la ley penal describe como delito” (PARRA QUIJANO, 1992, 180).

En nuestro país, el profesor MIXÁN MASS, señala que “la confesión en el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa”. (MIXÁN MASS, 1999, 59).

De lo mencionado con antelación, podríamos entender como confesión, de acuerdo a lo señalado por CAFETZÓGLUS “la declaración que en contra de sí hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias. En rigor, la confesión importa la admisión del procesado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas a atenuar o a excluir la pena” (CAFETZÓGLUS, 1982, 29).

Es decir, la confesión es el reconocimiento formulado por el inculcado de manera libre y voluntaria frente a la autoridad que es competente para conocer una investigación penal o un proceso, dicha aceptación o reconocimiento se realiza acerca de su participación los hechos materia de instrucción, la misma que procedería a fundar la pretensión punitiva del Ministerio Público deducida en contra del imputado.

Hay que tener en consideración que existen algunos tipos de confesión, por ejemplo la confesión simple y llana, en la que el imputado admite ante las autoridades competentes un hecho principal, sin embargo, no incorpora una circunstancia atenuante, justificante o

exculpante; en tanto que de acuerdo a CAFFERATA NORES se llama “confesión calificada si se le añaden circunstancias capaces de excluir o atenuar la responsabilidad penal (por ejemplo: maté, pero violentamente emocionado); en esta última hipótesis es posible, si se acredita (por elementos objetivos independientes) la inexistencia de la disculpa, aceptar el reconocimiento de participación en el hecho y valorarlo como prueba de cargo” (CAFFERATA NORES, 2001, 159).

La confesión, como vemos, de acuerdo a lo mencionado por JAUCHEN “puede ser manifestada como narración de los hechos o como aceptación de la verdad de los cargos formulados.

Se muestra como una decisión voluntaria del imputado, que implica no sólo el haber optado por manifestarse sino también de hacerlo en su contra; y en ese preciso momento puede ser que adquiriera el deponente, en virtud de la autoincriminación, la calidad de imputado, si es que ésta no se obtuvo con anterioridad, por el hecho de haber sido detenido o sindicado como autor o partícipe del hecho delictuoso” (JAUCHEN, 2004, 232).

Es importante señalar también que MITTERMAIER sostenía que “no hay nada más natural que dar crédito al acusado, cuando se refiere a las observaciones de sus propios sentidos, ya que mejor que nadie conoce el secreto de todas las circunstancias del crimen, mas no es exacto que este solo testimonio produjera la convicción del juez” (MITTERMAIER, 2006, 142).

Podemos inferir que el artículo 160° del Código Procesal penal regula tanto los casos de confesión, como medio de prueba única directa rodeada de otros elementos de cargo que la sostendrían, así como la confesión en conjunto con otros medios probatorios que sean autónomos o directos, he allí la importancia del mencionado dispositivo legal.

### **Naturaleza jurídica y valor probatorio de la confesión**

La declaración del imputado, como regla general, podría ser considerado como un medio probatorio capaz de informar acerca de los cargos imputados por el Ministerio Público, en este debe de respetarse los principios fundamentales, las garantías y derechos que le asiste al procesado; asimismo, estamos de acuerdo con MONTERO AROCA cuando señala que la declaración del imputado “es un medio de defensa” (MONTERO AROCA 1997, 157), pues puede ser considerada fácilmente como una expresión del derecho conocido en el ámbito procesal penal como de no autoincriminación (*nemo tenetur edere contra se*), este principio o garantía consiste en que nadie puede estar obligado a declarar en su contra y que todo lo que el imputado diga podría ser utilizado en su contra, tanto en su dimensión negativa que ocurre cuando el inculpaado se niega a declarar de declarar (derecho de mantenerse silente), como en su dimensión positiva de aceptación de declarar, pero sin cumplirse con el requisito señalado en nuestro código adjetivo consistente en prestar juramento de decir la verdad o promesa de honor.

Estamos de acuerdo con TABOADA cuando señala que “la confesión en un sistema acusatorio adversarial es vista como una decisión estratégica, en miras a obtener beneficios premiales concretos, como la utilización de diversas salidas alternativas de solución del conflicto jurídico penal, permitiendo en algunos casos, evitar la condena, previa reparación efectiva del daño al agraviado (como en el principio de oportunidad), en otros casos, la imposición de condena pero con reducción de la pena” (TABOADA, 2008, 215 s.), es importante señalar que la idea es no exista ninguna necesidad de que se exponga el caso a un juicio público (como podría ocurrir en el proceso penal especial de terminación anticipada).

Sin embargo, es importante señalar que la perspectiva objetiva de la confesión como estrategia de defensa técnica, de acuerdo a lo señalado, no permite descartar de plano que el reconocimiento de los hechos delictivos por parte del imputado, pueda derivar de un plano subjetivo motivado por el arrepentimiento verdadero, amén de eventualmente acontecer otros móviles, como los señalado por HINOSTROZA, como “por laxitud (ansiedad), por necesidad de explicarse (en crímenes pasionales), por lógica (interrogatorio sin salida), por orgullo (vanidad de hazañas), por esperanza o temor (evitar una pena mayor)” (HINOSTROZA, 2005, 179 ss.).

Como sabemos, la declaración del imputado es libre, si la misma contiene la aceptación de la imputación de los hechos formulados en su contra, además de que dicha declaración se encuentre confirmado por diferente material probatorio de cargo, el mismo que ha sido actuado en el proceso por las instituciones del sistema penal, esta confesión se convertiría inmediatamente en un medio de prueba (de acuerdo con lo señalado por el artículo 160° del Código Procesal penal), lo mencionado permitiría que se cumplan con diversos principios, como es el caso de los de economía, celeridad y eficacia procesal, con lo indicado, TABOADA indica que evitaríamos “las complicaciones procesales que pudieran presentarse en la búsqueda de la verdad de la hipótesis acusatoria” (TABOADA, 2008, 215).

Como se ha reconocido, la confesión como manifestación de la libertad y voluntad en la declaración del imputado, puede sin lugar a dudas ser considerada como uno de los tantos medios de prueba en un proceso, tal como se ha reconocido en el código adjetivo de lege lata. Estamos de acuerdo con PEÑA CABRERA FREYRE cuando señala que “al consistir en una autoincriminación necesita ser corroborada con otros medios de prueba a fin de establecer un grado de convencimiento” (PEÑA CABRERA FREYRE, 2006, 439).

Es importante resaltar que en el Segundo Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116), realizado con fecha 1 de junio de 2006 se considera como prueba evidente al delito confeso y señala sus requisitos para ser considerado dentro de un proceso inmediato:

“8. La “prueba evidente” o “evidencia delictiva” se define a partir de tres instituciones -dos de ellas con un alcance legislativo en el propio NCPP, que es pertinente matizar para los efectos de los alcances del proceso inmediato-: delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente.

Su objetivo o efecto es meramente procesal. Estriba, instrumentalmente, en concretar el ámbito de aplicación de un procedimiento especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el común u ordinario.

El delito confeso está definido en el artículo 160 NCPP. Por razones de simplificación procesal, la regla para su admisión será la denominada “confesión pura o simple”, en cuya virtud el imputado voluntariamente admite los cargos o imputación formulada en su contra relación de hechos propios por medio de la cual reconoce su intervención en el delito.

Ese reconocimiento de los hechos por él cometidos (confesión propia), ha de ser libre sin presiones o amenazas: violencia, intimidación y/o engaño y prestado en estado normal de las facultades psíquicas del imputado, así como con información al imputado de sus derechos.

Además, (i) debe rendirse ante el juez o el fiscal en presencia del abogado del imputado; (ii) debe ser sincera verdadera y con ánimo de esclarecer los hechos- y espontánea de inmediato y circunstanciada; y, como requisito esencial de validez, (iii) ha de estar debidamente corroborado con otros actos de investigación fuentes o medios de investigación, pues permite al órgano jurisdiccional alcanzar una plena convicción sobre su certidumbre y

verosimilitud, a partir de un debido respeto a las reglas de la lógica o las máximas de la experiencia.

La exigencia de corroboración, como se sabe, tiene el propósito de desterrar el sistema de valoración tasado del proceso penal inquisitivo, en el que la fase instructora estaba destinada a arrancar la confesión del imputado que, por su carácter de “prueba plena”, se erigía en la “regina probatorum” [GIMENO SENDRA, Vicente. Obra citada, p. 559].

La “confesión calificada”, es decir, la incorporación en el relato del imputado de aceptación de haber intervenido en los hechos atribuidos de circunstancias que tienden a eximir o atenuar la responsabilidad penal [BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Tercera edición. México: Editorial Me Graw Hill, 2009, pp. 495-497], en principio, debe descartarse, como un supuesto de confesión idónea para el proceso inmediato, a menos que ese dato alternativo sea claro o fácilmente demostrable con mínima prueba de urgencia. De igual manera, si la verosimilitud de la confesión está en crisis, su indagación es esencial para investigar el hecho en toda su extensión y determinar la existencia de otros intervinientes en su comisión, lo que de por sí aleja la posibilidad de optar por el proceso inmediato”.

Como estamos viendo, la confesión debe ser considerada como un medio de prueba, de acuerdo con lo señalado por el Código Procesal penal, por ello, como todas las pruebas producidas dentro de un proceso penal, está obligada a ser valorada por los órganos jurisdiccionales. A tal fin, cabe señalar los siguientes aspectos, de conformidad con lo indicado por CAFFERATA NORES:

- a) Es preciso, en primer término, verificar si la confesión reúne los requisitos mínimos para ser considerada válida; sólo la respuesta positiva a esta interrogante permitirá seguir adelante;
- b) Es necesario destacar, asimismo, que la confesión, por regla general, es contraria al instinto de conservación, porque es una declaración contraria a quien la formula; por eso, se deberá analizar rigurosamente las causas de su producción y las formalidades de su obtención;
- c) No es admisible, en el proceso penal moderno, la idea de la indivisibilidad de la confesión;
- d) Es preciso verificar la sinceridad del reconocimiento de culpa, lo cual abarcará no sólo la preocupación por la capacidad mental del confesante, sino también la inquietud por su propósito de confesar la verdad;
- e) El hecho confesado tendrá que ser posible, verosímil, coherente y concordante con otros medios de prueba;
- f) La eficacia probatoria de la confesión estará directamente relacionada con que sea circunstanciada (lugar, tiempo y modo), tal aspecto puede ser decisivo en el momento de su valoración; y,
- g) En caso de que se produjera una retractación posterior, habrá que atender a la calidad de las razones del cambio de posición y a su credibilidad objetiva y subjetiva” (véase CAFFERATA NORES, 2001, 162 s.).

También podemos reconocer que la confesión, si bien es cierto constituye un medio de prueba, no es aceptada unánimemente por parte de toda la doctrina, debido a que de acuerdo a diversos principios, como es el caso de la no autoincriminación, que ya hemos explicado, al imputado no podría considerársele como mero fuente de prueba capaz de generar el

sostenimiento de la imputación jurídico-penal, ya que como hemos referido, al inculpado le asiste diversos derechos, como es el caso de la presunción de inocencia, por lo que el Ministerio Público tiene la obligación de demostrar en qué habría consistido su responsabilidad penal, es preciso señalar que la declaración del imputado sólo podría tener efectos válidos solamente si se respeta el irrestricto derecho de defensa que constitucionalmente le asiste al inculpado; por otro lado, estamos de acuerdo con PEÑA CABRERA FREYRE, cuando indica que “al imputado no le asiste el deber de declarar, de aportar prueba en su contra y además tiene el derecho de guardar silencio” (PEÑA CABRERA FREYRE, 2006, 439).

También es muy importante recalcar lo señalado por el ilustre penalista ROXIN, quien plantea que “la confesión no es un medio técnico de prueba en puridad, pues el imputado tiene derechos constitucionales como los relativos al silencio, a la libre declaración y a la no autoincriminación (garantías subjetivas)” (citado por ASECIO MELLADO, 1989, 133 ss.).

Es del caso citar lo mencionado por el jurista FERRAJOLI, quien indica que “la confesión, que en el sistema inquisitivo es arrancada por cualquier medio, pero vinculada legalmente al juicio, en el sistema acusatorio y garantista está sujeta a una larga serie de reglas de formación, como la espontaneidad, la no incidentalidad, la univocidad, etc., y sin embargo, carece de todo valor decisorio, más exactamente, no puede tener ningún valor probatorio si no va acompañada de otro elemento de juicio” (FERRAJOLI, 1995, 609 ss.); entendemos entonces que a la confesión que ha sido regulada en el Código adjetivo, también se le reconoce su valor probatorio (artículo 160.2 del CPP).

Hoy a nivel doctrinario se considera a la confesión como, por ejemplo, de acuerdo a GÓMEZ, “un indicio importante o principio de prueba que debe ser confirmada por otros medios” (GÓMEZ, 1991, 101).

Debemos tener en cuenta que la figura procesal de la confesión en nuestra legislación es considerado como un elemento de prueba por lo que los órganos jurisdiccionales deben valorarlo de acuerdo al sistema de pruebas denominado de sana crítica (nos referimos a que el juzgador no podrá tomar sólo una parte de la confesión que para él le parezca sincera, rechazando el resto), además la confesión debe ser valorada de acuerdo al criterio de conciencia que tengan los magistrados, debiéndose apreciar la declaración del imputado como una unidad.

En nuestra norma adjetiva, la confesión sincera del inculpado también es considerada, en atención al derecho premial, como uno de los supuestos importantes de atenuación de pena para la graduación de esta.

En estos tiempos, la figura procesal de la confesión viene siendo desplazada de manera progresiva, por otros elementos de convicción, sobre todo los que son de carácter científico, los cuales permiten que los jueces tengan mayores grados de certeza en su valoración; hay que recordar que en nuestro sistema procesal penal la única manera en que un juez puede condenar al acusado es cuando se encuentra debidamente convencido de su responsabilidad penal.

Frente a la confesión, el magistrado penal, no queda exento de su importante deber de continuar con la investigación o instrucción, sino que, por el contrario, podría incluso apartarse de lo confesado, al considerarlo insuficiente o que dicha confesión es falsa, etc.; resumiendo, la confesión no puede eximir al juez del deber de seguir procesando o juzgando, ni al fiscal del deber de investigar.

### **Características de la confesión**

En el Recurso de Nulidad N° 3664-2003 Madre de Dios, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, con fecha 04 de mayo de 2004, señaló los elementos para la aplicación de la confesión sincera:

“Segundo: Que los agravios que alega el sentenciado Campos Tenorio en su escrito de fojas trescientos siete, se circunscriben en solicitar la reducción de la pena por debajo del mínimo legal en atención a su confesión sincera; que la confesión sincera revista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales modificado por la ley veinticuatro mil trescientos ochenta y ocho, como atenuante de orden procesal está constituida por la declaración del imputado en la que reconoce ser autor o partícipe de un delito o una falta, prestada en forma espontánea, oportuna, veraz y coherente, ante una autoridad competente y con las formalidades y garantías correspondientes; que tal atenuante no resulta de aplicación al acusado porque si bien acepta haber realizado el transporte de la droga desde Lima hacia el exterior del país por una ganancia de dos mil dolores americanos, no ha dado versiones uniformes durante el proceso respecto el lugar del destino de la droga; así tenemos, que a pesar de haber sostenido la ilegal mercadería iba a ser entregada en Brasil, varió tal versión en su instructiva de fojas noventa y tres, refiriendo que estaba destinada a la ciudad de Cobija - Bolivia; asimismo, no ha contribuido al esclarecimiento del delito; en tanto, que a pesar de haber referido tener lazo de amistad con el supuesto propietario de la droga, no lo ha identificado plenamente, limitándose a señalarlo como "John" o "Jonathan" o "Adrián"; de otro lado, debe tenerse en cuenta que su versión auto inculpatória fue proporcionada como consecuencia de haber sido intervenido en flagrancia, en circunstancias que pretendía desplazarse hacia Iñapari (frontera con la República Federativa del Brasil) cargando una mochila, en cuyo interior se halló una esponja tipo almohada que camuflaba dos kilos con novecientos treinta y seis gramos de clorhidrato de cocaína (peso neto), según se advierte del acta de registro personal de fojas treinta y tres y del dictamen pericial de química de fojas ciento cincuenta y dos”.

Las características de la confesión, de conformidad con el profesor MIXÁN MASS, serían seis, los que procederemos a indicar a continuación:

- a) Es una declaración personal y oral del imputado, no hay confesión ficta;
- b) Es una declaración libre y consciente, por lo que siendo voluntaria su autor no puede ser presionado y debe ser prestada sin que se afecte su libertad con método químico o mecánico;
- c) Debe ser sincera, en cuya virtud el imputado debe proferir una narración veraz, con fidelidad a la memoria;
- d) Debe tener un contenido verosímil, esto es, el relato debe ser de tal naturaleza y características que a la luz de una consideración razonable aparezca como susceptible de haber ocurrido, el relato debe ser explicable, cognoscible y no contrario a una ley natural, a un hecho notorio o a las leyes lógicas;
- e) Debe ser circunstanciada, es decir, debe proporcionar los detalles pertinentes, debe dar “razón de su dicho” en orden a su intervención delictiva y a las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores, objetivas y subjetivas, del hecho y de su comportamiento; y
- f) Debe aceptar simple o calificadamente la imputación en rigor no se debe decir total o parcialmente que es su nota específica, o sea el imputado relata aceptando que intervino en una acción penalmente típica. En rigor, no existe la denominada confesión parcial, pues toda confesión por definición siempre es total” (SAN MARTÍN CASTRO, II, 2001, 621).

Es resaltante señalar que, si el imputado reconoce haber actuado de determinada manera, pero no se reconoce haber cometido el ilícito penal, ello no constituye en puridad una confesión.

Estamos de acuerdo con CAFETZÓGLUS, quien señala al respecto, “que estas admisiones son simplemente hechos antecedentes, indicios, a partir de los cuales el juzgador puede elaborar presunciones” (CAFETZÓGLUS, 1982, 70).

Podemos concluir que dentro del contenido de la confesión se encuentra la admisión por parte del inculpaado de los cargos o imputación formulada por el Ministerio Público en su contra.

Debemos considerar que la confesión del imputado debe encontrarse exclusivamente referida a las situaciones y circunstancias de realización del ilícito penal, debiéndose descartar los aspectos legales que constituyen el reconocimiento de la criminalidad, así como los elementos del delito, como son la tipicidad, culpabilidad, responsabilidad o quizá el grado de participación, así mismo, tampoco deben ser tomados en cuenta los aspectos subjetivos como sería el caso de los juicios de valor.

Hay que tener en consideración que no bastaría el sólo reconocimiento de responsabilidad penal en términos generales o imprecisos por parte del imputado, sino que éste tendría que abarcar el relato expreso y además pormenorizado de cómo es que se desarrollaron los hechos materia de imputación, lo mencionado tiene que realizarse como una expresión del animus confitendi.

Es importante señalar que TABOADA refiere que “la descripción detallada de las circunstancias del delito y su ubicación espacio temporal, con especial referencia a las diferentes etapas del iter criminis, desde la ideación del plan criminal, los primeros actos preparatorios y finalmente la consumación del delito, los móviles, la ubicación de los objetos, instrumentos o huellas del ilícito penal; de ser el caso la identificación y participación de otros sujetos, entre otros datos útiles para la reconstrucción del evento delictivo” (TABOADA, 2008, 219).

### 1.2.2 Confesión Sincera

La confesión sincera es considerada una institución procesal que forma parte del Derecho premial, pues se puede aplicar como un premio para aquel imputado que confiesa su participación en un ilícito penal, ya que al hacerlo permite que la investigación se centre en la verificación de los datos que proporciona de manera voluntaria, evitando con ello una infructuosa dilación del proceso, lo que constituye mayores gastos para el Estado y mayor trabajo para las entidades dedicadas a la administración de justicia.

En el R.N. N° 91-2013 Del Santa, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, con fecha 13 de enero de 2014, la señala que la confesión debe aportar datos suficientes para obviar la realización más intensa de actos de investigación y/o prueba, como se verá a continuación:

“CUARTO. Que en el caso de autos es inaplicable el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales porque el encausado Briceño Valladares fue capturado mediando flagrancia delictiva, y el imputado Chiroque Alfaro no aceptó los cargos en sede sumarial.

La confesión para ser sincera requiere no sólo que sea veraz, sino que sea prestada inmediatamente, sin contradicciones y que objetivamente aporte datos suficientes circunstanciados, sin ocultar o disminuir intencional el concurso de otras personas, para obviar la realización más intensa de actos de investigación y/o de prueba.

No cabe en los casos de flagrancia, en atención a su fundamento político criminal, pues no se necesita para probar la culpabilidad del detenido nada distinto a la forma y circunstancias de su intervención.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en el caso de autos medió no sólo la muerte de uno de los agraviados, sino que en la ejecución del delito concurrieron dos circunstancias

agravantes específicas: pluralidad de agentes y posesión de armas de fuego con las que se amedrentó y, luego, se mató a un agraviado”.

Generalmente, existe una presunción de sinceridad en la confesión, porque así sucede en la mayoría de las veces, si se presta o se recibe en condiciones regulares y dentro del marco de la ley, porque se requiere una razón grave para que una persona sana de espíritu y consciente de sus declaraciones se reconozca culpable sin motivo; a decir de GORPHE “no es natural mentir en contra de uno, y resulta contrario al instinto de conservación el acusarse falsamente.

Sin embargo, fuera de los casos patológicos o de los supuestos de violencia, se encuentran confesiones mendaces por razones diversas, por lo que interesa diagnosticarlas” (Gorphe, 1950, 219).

Este autor también reconoce que “las falsas confesiones, más todavía que las verdaderas, pueden provenir de motivos muy diversos, dejando aparte los supuestos de constreñimiento físico o moral y los de autoacusación patológica, se encuentran confesiones por interés (real o supuesto), y otras por abnegación, algunas por desesperación o por jactancia, etc.” (Idem, 1950, 227).

Al examinar la confesión sincera podemos distinguir dos tipos de casos que se confunden en mayor o menor grado en la práctica: De una parte, la confesión propiamente dicha del acusado y, por otra, la autodenuncia de quien no figura todavía en el sumario, y que quizás no sea aún ni siquiera sospechoso.

De acuerdo con GORPHE “la primera constituye un acto normal del proceso, más o menos provocado por el interrogatorio; la segunda es un acto espontáneo e imprevisto, opuesto al instinto de conservación y, por lo mismo, sospechoso” (Idem, 1950, 228).

Este autor también señala que “la declaración que contenga una confesión, no todo resulta digno del mismo crédito.

Debe creerse más fácilmente en el hecho principal que el acusado reconozca, que, en las circunstancias secundarias, en las cuales existe más riesgo de error” (Idem, 1950, 249).

Debemos tener en claro que la confesión para que sea sincera no debe ser falseable, estamos de acuerdo con UGAZ cuando señala que “en ese sentido se entiende la sinceridad de la confesión como sinónimo de verificabilidad, lo que no es lo mismo que la confesión sea verdadera, sino que tal sinceridad pueda ser corroborada mediante el cumplimiento de los requisitos ya de existencia o de validez de la confesión y de otros requisitos particulares” (Ugaz, 258).

Hay que considerar que ningún testigo conoce lo pasado tan bien como el supuesto autor del hecho materia de investigación; y, en ese aspecto, indudablemente, el imputado que quiere decir la verdad se constituye en el mejor testigo; GORPHE indica que “no deja por eso de estar menos sujeto a error, especialmente en aquello en que ha podido ser turbado por la emoción, cegado por la pasión o el interés, o absorbido por la idea de su acto y la preocupación de su huida” (Gorphe, 1950, 248).

En el R.N. N° 478-2005-Junín, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, con fecha 26 de abril de 2005, señaló cuáles eran los requisitos de la confesión sincera, como veremos a continuación:

“Cuarto. Que, por tanto, no corresponde rebajar aún más la pena impuesta, en la medida en que incluso la propia invocación del instituto de la confesión sincera en la sentencia recurrida no se condice con los requisitos que la jurisprudencia de este Supremo Tribunal ha definido sobre el particular: declaración espontánea, veraz, coherente y uniforme en todo el curso del proceso; que el principio de culpabilidad y la determinación de la pena sólo

autorizan al juez a fijarla dentro de los límites estipulados por la ley, tal como lo establece el artículo cuarenta y seis del Código Penal teniendo en cuenta los factores referidos al contenido del injusto y culpabilidad por el hecho cometido; que, por lo demás aun cuando se reconozca que el juicio sobre la proporcionalidad de la pena, prevista por la ley con carácter general, con relación a un hecho punible que es presupuesto de la misma, corresponde al legislador, es de destacar que en el presente caso la pena impuesta no excede la medida determinada por la magnitud del hecho delictivo y la gravedad de la culpabilidad por esa infracción punible: se trata de un padre que viola reiteradamente a su hija menor de edad, la intimida para que guarde silencio, y la embaraza, con las terribles secuelas de la que es consciente- para la víctima”.

Podemos indicar que indudablemente la confesión para detentar efectos probatorios válidos dentro de un proceso penal, debe ser producto de una manifestación de sinceridad y espontaneidad por parte del imputado, pero esas circunstancias no pueden ser llevadas por situaciones adversas a su situación jurídica, es por eso, que la doctrina y la jurisprudencia reconocen que es preferible que la confesión se produzca desde el inicio de las investigaciones, debiendo ser coherente, fluida y homogénea a lo largo de cada paso del proceso penal.

Así mismo, hay que indicar que la confesión no tendrá efectos positivos para el imputado, es decir, disminución de pena, cuando se produce, a instancias de una actividad probatoria inculpativa suficiente por parte del Fiscal, por cuanto no podría ser considerada sincera y espontánea, sino más bien motivada por conveniencia o por actos ajenos a su voluntad; o en su defecto, cuando ésta sea producto de un supuesto en flagrancia, quiere decir, cuando el agente es detectado in situ en plena realización típica. PEÑA CABRERA FREYRE señala que “es lógico que no tenga sentido una confesión cuando los hechos son lo suficientemente delatores para acreditar la responsabilidad penal del imputado” (Peña Cabrera Freyre, 2006, 441 s.).

La sinceridad consiste en explicar algo de lo que uno se cree culpable, esta palabra podría ser sinónimo de veracidad, entendiéndose esta para efectos de la confesión, como la verificabilidad de la información de los hechos proporcionados por el imputado sobre el ilícito penal, a partir de su confrontación con otros diferentes medios de prueba.

El valor de la confesión se examina siempre en relación con la sinceridad, porque esta es esencial, sin que por eso se haga de la exactitud una cuestión aparte, como en los documentos. Puede acontecer, no obstante, que una confesión sea sincera e inexacta; y, en verdad, la sinceridad no impide equivocarse, como se ve con tanta frecuencia en los testimonios.

La espontaneidad puede ser definida como la expresión natural y fácil que se materializa cuando se da inicio a un acto (en este caso la declaración confesando el delito) sin que exista una circunstancia anterior que conmine de algún modo a ello.

La falta de espontaneidad se basa en que el sujeto al ser encontrado in fraganti, tiene sobre él una presión que lo encamina a confesar su delito.

En el R.N. N.º 3487-2012-Lima, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, con fecha 14 de marzo de 2013, señala que la confesión sincera tiene que ser completa, veraz, persistente y oportuna:

“Sexto: Que, ello se sustenta en que el Colegiado Superior invocó -ver fundamento jurídico erróneamente la confesión sincera prevista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, pues la aceptación de cargos que formuló el imputado no fue completa, veraz, persistente y oportuna, como se verifica de la versión que proporcionó durante la etapa preliminar fojas diez y en la instrucción fojas cincuenta y cinco en las que alegó no haber empleado violencia contra la víctima y proporcionó versiones distintas respecto al lugar donde vendería el teléfono celular sustraído; que en consecuencia, la disminución de

la pena debió realizarse en el porcentaje señalado en el fundamento jurídico veintitrés del Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis”.

La flagrancia supone el descubrimiento del acontecer delictivo del imputado en el momento mismo en que cometía el ilícito penal o dentro de un corto lapso de tiempo posterior a haberlo cometido.

RODRÍGUEZ señala que “es así que al ser descubierto ‘con las manos en la masa’, su reflexión puede orientarse a que no le quede opción adicional a la aceptación del delito. Sobre la base de lo anterior, la Corte Suprema expresa que cuando hay flagrante delito no es de aplicación el beneficio de la confesión sincera, toda vez que no se cumple con el requisito de espontaneidad, por lo que la pena no podrá ser reducida” (Rodríguez, 2008, 228).

En el R.N. N.º 2368-2005-Piura, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, con fecha 23 de agosto de 2005, reconoce la confesión sincera producida por el reconocimiento de los hechos delictivos, a pesar de la detención en flagrancia:

“La admisión de los hechos por el imputado importa una confesión sincera, en cuanto reconoce los hechos desde el primer momento, y no existen evidencias o fundamentos razonables que permitan sostener que ocultó, total o parcialmente, la verdad de lo ocurrido, sin que ello obste que fuera detenido en flagrancia delictiva, lo que dice de la forma cómo se descubrió el hecho, pero no de la actitud del imputado frente a la intervención policial y a los cargos esgrimidos en su contra”.

Así mismo, en el R.N. N.º 816.2002, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, con fecha 14 de junio de 2002, indica en que consiste la confesión sincera en casos de flagrante delito:

“Cuarto: Que, la Sala Penal Superior al graduar la pena contra la acusada Alicia Paola Gamarra Castro ha considerado de manera indebida la confesión sincera para imponer la pena

por debajo del mínimo legal, porque en casos de flagrante delito, como el presente, no es de aplicación este beneficio en tanto no se ha aportado nuevos hechos en tal mérito resulta procedente modificar la pena impuesta, en atención a la forma y circunstancias en que se cometió el delito, conforme a lo preceptuado por el artículo cuarenta y seis del Código Penal y a la facultad conferida por el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales modificado por la ley veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro”.

La judicatura en varias oportunidades ha expresado que si carece de espontaneidad el beneficio de atenuación de la pena no se aplicara “si el procesado recién confiesa su autoría en el acto oral, o a insistencia del colegiado” (Ejecutoria Suprema, Exp. N° 1847-96-Huancayo de fecha 04 de junio de 1996. En: ROJASI, 1997, 347); sin embargo, la jurisprudencia no es pacífica al respecto.

Así, se expresa en otra resolución que “cuando los autores se declaren confesos en el juicio oral y existan pruebas que lo corroboren, debe aplicarse una pena por debajo del mínimo legal” (Véase la Sentencia de la Quinta Sala Penal de Lima de fecha 16 de mayo de 1997, Exp. N° 1053-94). UGAZ ZEGARRA considera que “esta segunda postura es la más correcta, y mesurada puesto que, de acuerdo a la naturaleza jurídica procesal de la confesión, ésta puede ser divisible y compleja, y permitiéndose al declarante de la confesión poder otorgar nuevos datos a la misma (por ejemplo, sobre los agentes del delito), o poder surgir la confesión del verdadero responsable del hecho, muy bien debe admitirse el beneficio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de validez antes señalados y ésta sea valorada con el criterio de conciencia” (Ugaz Zegarra, 259).

### ***1.2.2.1 Requisitos desarrollados por la jurisprudencia***

Constituye la regulación de los requisitos de existencia y validez de la confesión contenidos en los artículos 160° y 161°, como resultado de la evolución conceptual desarrollada por la jurisprudencia nacional a partir de la interpretación de la fórmula abierta del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales de 1940 que limitó la configuración de la confesión a la sola exigencia de corroboración de los hechos confesados con otras pruebas.

Los principales criterios esbozados en la jurisprudencia nacional, para calificar a la aceptación de cargos del imputado como medio probatorio de confesión, son:

A. **Uniformidad:** Implica que la versión que proporciona el imputado si se ha fraccionado en varias declaraciones debe ser, en términos generales coincidente una con otra en sus aspectos elementales (coherente), estableciéndose una relación de semejanza o complemento.

No obstante lo expuesto, la confesión no debe descartarse si durante la investigación el imputado inicialmente negó los hechos incriminatorios y luego en el juicio los admite, sin antes valorar las causas que tuvo el imputado para recomponer lo declarado, como podría ser el temor o presión o incluso la ignorancia de su característica premial; por ejemplo, cuando el potencial confesante durante la investigación preparatoria es amenazado por los demás imputados para negar los hechos delictivos, temor superado posteriormente por diversos factores que lo llevan a confesar recién en la etapa final del juicio.

B. **Utilidad:** La confesión es útil cuando genera provecho, esto es, cuando puede servir o ser aprovechados en alguna forma por el sistema de administración de justicia penal. Si la confesión beneficia los objetivos de dilucidación de la verdad de los hechos es aplicable el

beneficio de reducción de la pena, por ello, debe ser graduada por el juez en cada caso concreto, “cuando más útil sea la confesión, mayor será la reducción de la pena”.

Nótese la coherencia del reconocimiento del criterio de utilidad de la confesión, en la propia redacción del artículo 161º del CPP, cuando “faculta al juez disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”, esto es, la utilidad plena de la confesión justificará la reducción hasta el límite del tercio de la pena, en tanto que, la utilidad meridiana de la misma recibirá un beneficio menor al límite señalado.

C. **Colaboración:** Colaborar significa contribuir una cosa en la formación de otra, sinónimo de cooperar, asistir, ayudar, apoyar, en el plano procesal, la confesión en sí misma, constituye un acto de colaboración para los operadores jurisdiccionales en la averiguación de la verdad de los hechos objeto de imputación, entendiéndose tal información en relación a hechos propios (confesión en sentido estricto), pero también sobre hechos de terceros partícipes en el delito (confesión en sentido lato), consistente en la identificación de los coautores, instigadores o cómplices, así como la descripción del aporte concreto de éstos en la consecución del plan criminal, la información sobre pruebas incriminatorias, todo lo cual evidentemente también deberá ser verificado o confirmado por otros medios de prueba para que califique como acto colaborativo.

La colaboración como criterio jurisprudencial para calificar como confesión, tiene lugar ante la información útil proporcionada unilateralmente por el imputado al fiscal o juez, sobre hechos propios y de terceros partícipes en el delito, con el objeto de confirmar la hipótesis acusatoria de cualquier delito y necesariamente debe producirse antes de expedirse sentencia condenatoria.

Estas características de la confesión como medio de prueba en base a la colaboración del imputado, permiten diferenciarla sustancialmente del proceso especial por colaboración eficaz, que precisa de un previo acuerdo de beneficios y colaboración entre el fiscal y quien, se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal, requiriendo la aprobación del juez (art. 472° del CPP), procedente sólo en determinados delitos que 48 afectan gravemente el interés público, señalados como *numerus clausus* en la misma norma (art. 473.1° del CPP).

D. **Arrepentimiento:** Su significado usual es “pesar de haber hecho alguna cosa”, sinónimo de “remordimiento, sentimiento, pesar, contrición”, a efectos de compulsarlo como criterio valorativo de la confesión, no debe analizarse el acto del arrepentimiento desde el punto de vista interior (subjetivo), dada la dificultad de auscultar la conciencia del imputado, sino desde el exterior (objetivo), materializado en comportamientos concretos del imputado en cuanto al delito (ejemplo: tentativa por desistimiento voluntario) o de sus consecuencias dañosas (ejemplo: reparar el perjuicio).

### **1.2.3 Confesión sincera en el código de procedimientos penales y procesal penal**

#### ***1.2.3.1 En el código de procedimientos penales***

En la etapa de la instrucción es de carácter inquisitivo y el juicio oral se adecua al modelo acusatorio. Este Código aprobado dentro de la vigencia de la Constitución Política de 1,933 ha sobrevivido a las últimas Constituciones de los años 1,979 y 1,993.

Recordemos que desde una perspectiva histórica del derecho procesal penal el sistema inquisitivo se concentra en aspectos negativos como: acentuado bloqueo del derecho de

defensa del imputado, investigación secreta o reservada, escritural y uso de la violencia o coacción para arrancar la confesión del procesado.

De este momento viene la trillada frase “a confesión de parte relevo de prueba” convirtiéndose esta autoinculpación en la reina de las pruebas, acompañada de la valoración legal o prueba tasada que realizan los jueces para sentenciar, todo ello, según el Artículo 280º del Código de Procedimientos Penales, “La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción.”

Ahora bien, dentro de dicho marco hay que precisar el límite entre confesión y una declaración que violente la garantía de no incriminación que se encuentra en la voluntad y en el cumplimiento de los presupuestos que garanticen la libertad de declarar por parte del acusado, esto es la asistencia de un abogado defensor y la información de su derecho a guardar silencio.

La afirmación de que "no todo está permitido en la búsqueda de la verdad" debe ser una regla al momento de evaluar la licitud de una declaración. "La confesión en el proceso penal es solamente un indicio de la autoría del acusado. Este indicio requiere, por su parte, la investigación y examen por el tribunal, de oficio...".

Algunos Estados regulan de manera expresa la prohibición de que una condena del acusado pueda basarse sólo en la confesión y otros de modo indirecto, como nuestro Código de Procedimientos Penales, señalan que la confesión no releva al Juez de practicar otros medios probatorios (art. 136). 78 CUBAS VIILLANUEVA, Víctor y otro. Código de Procedimientos Penales. Lima, Palestra Editores 1999, p. 114, a propósito del art. 127 de este Código. ROXIN, Claus, Günther ARZT y Klaus TIEDEMANN. Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal. Barcelona Ariel, 1989, p. 159. Ibidem.

Si el derecho a la no incriminación contradice la aplicación de la atenuante de la llamada confesión sincera, es un aspecto que ha sido puesto en el tapete por algún recurrente ante el Tribunal Constitucional español, al fundamentar su pedido en que "para apreciar la atenuante se exige una declaración contraria a los intereses del inculpado, una declaración"; lo cual ha sido rechazado por dicho órgano pues como se ha señalado en la STC 75/1987, FJ 1º y 2º "ligar un efecto beneficioso a la confesión voluntariamente prestada no es privar del derecho fundamental a no confesar si no se quiere".

Los institutos de conformidad, por las cuales el inculpado acepta la comisión de los hechos y la imposición de una pena a fin de terminar el proceso y en general las negociaciones que incluyen una colaboración del procesado en la formulación de las pruebas de cargo, han sido cuestionadas desde antiguo, por considerar que vulneran la no incriminación al viciar la voluntad con promesa de menor sanción.

Estas negociaciones fueron calificadas de inmoralidades por el insigne Carrara, ya que en estricto se alteran las garantías de la presunción de inocencia y la no incriminación. Actualmente este tema está supeditado a la disposición o voluntad del procesado y se encuentra limitado en nuestro sistema a la aceptación de pena y al control del acuerdo.

### ***1.2.3.2 En el código procesal penal***

La confesión en un sistema acusatorio adversarial también es vista como una decisión estratégica, en miras a obtener beneficios premiales concretos, como la utilización de diversas salidas alternativas de solución del conflicto jurídico penal, permitiendo en algunos casos, evitar la condena, previa reparación efectiva del daño al agraviado (principio de oportunidad), en otros casos, la imposición de condena, pero reducida la pena a límites inferiores al mínimo legal, sin necesidad de exponer el caso a juicio público (terminación anticipada del proceso).

La perspectiva objetiva de la confesión como estrategia de defensa técnica, no descarta de plano que tal reconocimiento de los hechos delictivos, pueda derivar de un plano subjetivo de profundo y sincero arrepentimiento, como precisaba Mittermaier producto de “una conciencia atormentada y que quiere desembarazarse a todo trance del peso que la oprime”.

La confesión sincera según el Art. 160° establece el valor de prueba de la confesión, la misma que, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. A ello se agrega el requisito de estar debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; que sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y que la misma sea realizada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.

Por su parte, el Art. 161° regula el efecto de la confesión sincera, la misma que además debe ser espontánea, como señalamos párrafos arriba sobre la confesión en el proceso penal, a excepción, como es obvio, de la flagrancia Expediente N.º 1113-2008. HINOSTROZA PARIACHI, César José. La Confesión Sincera en el Proceso Penal y su Tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC.2005, pp. 179-182). y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso. En todo caso, el Juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

### ***1.2.3.3 LA CONFESIÓN Y LOS PROCESOS ESPECIALES EN EL CÓDIGO***

#### ***PROCESAL PENAL***

##### **Proceso Inmediato**

Dentro de los procesos especiales del Código Procesal Penal se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o de abundancia de carga probatoria (artículo 446°.1 del Código Procesal Penal).

Como es sabido, el proceso común tiene tres etapas, siendo la primera de ellas, la Investigación Preparatoria. La misma que mediante el proceso inmediato o directo, será obviada, cuando concurra cualquiera de los supuestos precitados.

Es por ello que, estamos ante un procedimiento sumamente ágil, que se fundamenta en el principio de celeridad procesal, en donde el Fiscal, una vez terminadas las diligencias preliminares (20 días), recurre al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato.

El Juez de la Investigación Preparatoria previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el lapso de tres días, luego decidirá directamente dentro tres días mediante resolución judicial, si procede o no el requerimiento fiscal.

Su decisión es apelable con efecto devolutivo. Luego de notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal formulara la acusación que el Juez de la Investigación Preparatoria remitirá al Juez Penal competente, con el propósito que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

También puede darse el caso de que, el Fiscal haya formalizado la Investigación Preparatoria, pero, si aún no han pasado los treinta días, el Fiscal puede corregirse y solicitar

el proceso directo o inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria, luego de lo cual se sigue el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.

Si el Juez de la Investigación Preparatoria admite que se lleve a cabo un proceso inmediato, notificara a los sujetos procesales dicho auto, a fin de que el Fiscal de inmediato proceda a formular acusación, para luego de ello remitir los autos al Juez Penal competente sea este colegiado o unipersonal, quien, a su vez, dictara acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio.

Como es de verse, estamos ante un proceso muy útil, que no solo obvia la Investigación Preparatoria, sino también la fase intermedia, puesto que se pasa de modo directo al juzgamiento, resolviéndose así la causa, con suma rapidez, pero sobre todo garantizándose los derechos del procesado.

### **Proceso de Terminación Anticipada**

Es un proceso especial a iniciativa del fiscal o del imputado en cualquier delito, que tiene lugar una vez expedida la Disposición de Formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación, materializado en un acuerdo provisional sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias que serán objeto de debate en audiencia privada. El juez analizara la suficiencia probatoria, la legalidad y razonabilidad del acuerdo provisional propuesto (art. 468° del CPP).

En caso sea aprobado, se expedirá sentencia condenatoria anticipada en acto público. La particularidad del proceso de terminación anticipada es que eventualmente puede incoarse sobre la base de una confesión con todas las formalidades legales, conservando incólume su eficacia como medio de prueba con independencia al resultado judicial del acuerdo.

Por otro lado, nada obsta que tal reconocimiento de los hechos incriminatorios, tenga lugar en las negociaciones informales entre el imputado y el fiscal o en el mismo acto de la

audiencia privada ante el juez, por ello, en caso de no llegarse a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso especial se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra (art. 470° del CPP).

Para la tramitación del proceso especial de terminación anticipada, no es requisito la declaración prestada por el imputado ante el Fiscal en presencia de su abogado, admitiendo los cargos imputados en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, materializada en un acta escrita, firmada y anexada a la carpeta fiscal como elemento de convicción, la misma que en rigor tendrá la calidad de confesión por contener los Artículo 446.1° del CPP: El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o, c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes presupuestos del artículo 160° del CPP, si adicionalmente se encuentra corroborada por otros elementos de convicción.

Esta práctica resultara bastante conveniente para el Fiscal como parte persecutora del delito, porque en la eventualidad que el acuerdo provisional de terminación anticipada sea desaprobado por el JIP, subsistirá plenamente el acta de confesión como elemento de convicción para pasar sin dificultad el control sustancial de la etapa intermedia, y llevar el caso a juicio, con bastante probabilidad de éxito en la obtención de una sentencia condenatoria, dada la aceptación de cargos en la investigación preparatoria por el ahora acusado. El requisito exigido para el trámite del proceso especial es la aceptación de cargos por el imputado (art. 468.4° del CPP), que para conveniencia de la defensa puede manifestarse de dos formas:

1°. - La aceptación de cargos escrita: contenida en el acuerdo provisional escrito de terminación anticipada con la firma del imputado, presentada al Juez de Investigación

Preparatoria y que correrá en el cuaderno de terminación anticipada, la misma que para su eficacia requiere ser ratificada oralmente en audiencia.

2°. - La aceptación de cargos oral: manifestada por el imputado en la misma audiencia de terminación anticipada ante la pregunta del Juez de 84Art. 344.2.d del CPP: El sobreseimiento procede cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Investigación Preparatoria, la misma que quedará registrada únicamente en sistema de audio. La modalidad de aceptación de cargos escrita contenida únicamente en el acuerdo provisional y la aceptación de cargos oral manifestada en la audiencia de terminación anticipada, garantiza a la defensa que, en caso de desaprobación del acuerdo, la declaración del imputado exteriorizada en una u otra forma se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Tal es así, que el cuaderno de terminación anticipada es archivado en el Juzgado de Investigación Preparatoria, sin posibilidad alguna de ser remitido posteriormente al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado de juzgamiento. Por el contrario, si la aceptación de cargos se realiza como un acto de investigación y se anexa a la carpeta fiscal, tendrá eficacia autónoma al destino del cuaderno de terminación anticipada.

Finalmente, el beneficio premial por acogerse al proceso especial de terminación anticipada consiste en la reducción de la pena que se imponga al imputado en proporción a una sexta parte, teniendo tal beneficio tasado 85 Expediente N.º 038-2007. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo.

Proceso seguido contra Diego Andrés Vargas Cepeda, por delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279º del CP, en agravio del Estado. Se declaró

Improcedente la terminación anticipada en la audiencia de fecha 11/07/2007, ordenando la continuación del proceso.

El imputado había aceptado la pena privativa de libertad suspendida acordada con el Fiscal (se encontraba recluso con prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario Trujillo I) y el monto de la reparación civil, pero rechazó los cargos incriminados por considerarse inocente.

Posteriormente, el Primer Juzgado Penal Colegiado realizó el juicio oral y con fecha 16/08/2007 expidió sentencia absolutoria, ordenando su libertad inmediata; confirmada vía apelación con fecha 03/10/2007 por la Sala Penal de Apelaciones. 57 carácter imperativo. Así mismo, de ser el caso, se acumulará el beneficio por confesión<sup>86</sup> (art. 471° del CPP).

### **1.3 Investigación relativas al objeto de estudio**

#### **A nivel internacional:**

GLADYS HERNÁNDEZ (2008) en su tesis: “La confesión como mecanismo atenuador de la sanción penal México”, llega a la conclusión: “Lo importante de la confesión, es que ésta sirva para acelerar el proceso, pero ello no debe incidir en la aplicación de la pena, el objetivo es que se le sancione de una u otra forma, fundados en el principio de legalidad que es, al fin y al cabo, la columna vertebral de la ley penal” ERNESTO VILLANUEVA (2007) en su publicación respecto a la confesión como instrumento jurídico para atenuar la gravedad de la sanción penal en México: “Es por lo anterior que se requiere mitigar la sanción penal, pero acompañado de una legislación civil que: a) reduzca al mínimo los plazos legales del juicio; b) distinga entre particular, servidor público y persona pública al introducir la figura de la "malicia real" o efectiva, de modo que se aclare que por su propia función social la persona pública y el servidor público tienen un mayor deber de tolerancia de la crítica, con razón o sin

ella, en relación a un particular; y c) tenga como propósito reparar el derecho de la personalidad del lesionado generalmente publicando un extracto de la sentencia en el mismo medio y espacio que la venganza representada por una cantidad económica que indica cuánto cuesta el patrimonio moral de las personas. b) A nivel nacional: ZAPATA (2007) en su tesis denominada “La Aplicación de la confesión sincera y la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2011-2012”, para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; sostiene que el problema de la determinación de la pena en los casos de la confesión sincera y terminación anticipada se identifica en gran parte con el de los espacios de discrecionalidad asignados a la función judicial, llegando a concluir que nada se opone a que el legislador introduzca cada vez más elementos que supongan un tratamiento individualizador de la pena que sirva a una auténtica resocialización, porque la pena (al igual que los bienes jurídicos a proteger penalmente) está al servicio del individuo (no al revés) y porque la defensa de la sociedad con que a veces se ha argumentado para justificar las instituciones penales no es necesaria cuando es esa misma sociedad la que, a través de un proceso de individualización, acude a otros cauces más racionales de solución de sus conflictos.

PILAR CARBONEL VÍLCHEZ (2011), en su tesis titulada “Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008”, concluyó que existe una marcada tendencia en la Magistratura de exigir requisitos no contemplados en los diversos dispositivos que norman la confesión sincera; como el que no sea 12 reincidente, ni habitual, el mostrar arrepentimiento (que consideramos es una cuestión absolutamente subjetiva, de acuerdo al criterio que pueda tener cada juzgador y, por tanto, poco confiable) uniformidad en la declaración o por el tipo del delito, con lo cual incluso se

confunde con la terminación anticipada de la instrucción contenida también en el mismo dispositivo Ley N° 28122, la que sólo se admite ante los delitos de robo, hurto, lesiones y micro comercialización de drogas. En cambio, la conclusión anticipada por confesión sincera en el juicio oral puede ser aplicada a cualquier tipo de delitos.

#### **1.4 Marco conceptual**

##### **Confesión**

La confesión judicial es la declaración que, sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntado por otro ante la autoridad judicial. Reconocimiento que una persona hace contra ella misma de la verdad de un hecho.

##### **Confesión sincera**

La Confesión sincera es un acto voluntario y espontáneo la cual debe ser expresada por aquella persona que haya cometido el hecho delictivo, a diferencia del proceso civil en el proceso penal es el único en el cual se da la confesión sincera del imputado, lo que se busca con este hecho es reducir 95 las etapas del proceso a fin de que este no sea un proceso largo y tedioso, la confesión sincera es aquella que se debe de dar ante la autoridad competente, es decir, ante el Juez o Fiscal de la causa es necesario que para darse ello debe el imputado contar con la presencia de su abogado defensor ya sea privado o de oficio, de lo contrario esta confesión podría devenir de inválida.

##### **Proceso penal**

El Derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una

justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.

Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

### **Principio de oportunidad**

El principio de oportunidad es un medio alternativo de solución del conflicto jurídico penal regulado en el artículo 2º del Código Procesal Penal, materializado en un acuerdo celebrado entre el fiscal, el imputado y el 108

<http://jkrrderecho.blogspot.com/2011/10/confesion-sincera-en-el-codigo-procesal.html>  
agraviado, partiendo del presupuesto fáctico elemental de aceptación de responsabilidad de los hechos imputados.

Acto calificado como confesión instrumental, por no participar de todos sus requisitos de validez, pues no requiere necesariamente su confirmación por otros elementos de convicción, dada su carácter de instrumento para la reparación efectiva de los daños y perjuicios ocasionados por el evento criminal, la misma que tiene lugar ante delitos que no afectan gravemente el interés público y de baja penalidad, conocidos como “delitos de bagatela”.

Teniendo como consecuencia la expedición de una disposición de abstención por el Fiscal, en caso encontrarse el proceso en investigación preliminar, en tanto que luego de formalizada la investigación dará lugar a la expedición de un auto de sobreseimiento por el Juez de investigación preparatoria.

### **Acuerdo reparatorio**

El acuerdo reparatorio es otro medio alternativo de solución del conflicto jurídico penal regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal, materializado en un acuerdo celebrado entre el imputado y el agraviado sobre la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el evento 109 Art. 2.1° del CPP: El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria; b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo; c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo criminal, procediendo solo en caso de determinados delitos contra el patrimonio y en los delitos culposos, con el carácter de vinculante, debiendo el fiscal expedir disposición de sobreseimiento cuando acontece en la investigación preliminar y mediante auto de sobreseimiento del juez cuando la investigación ha sido formalizada

## **CAPÍTULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.1 Planteamiento del problema**

#### **2.1.1 Descripción de la realidad problemática.**

En la historia del proceso penal ha existido una marcada tendencia, de quien oficia de investigador o instructor, en generar de cualquier manera, que el imputado acepte o reconozca los hechos incriminados, han existido muchos casos en los que se realiza este tipo de actividad manifestándose un total desprecio por la libertad y la dignidad del investigado, afectándose incluso su libertad. Haciéndose uso, así mismo, formalmente, de la violencia o la intimidación, como por ejemplo la tortura y las amenazas, como ocurría en el sistema inquisitivo puro, que estuvo vigente durante los siglos XIII al XVIII.

En el mencionado sistema, las autoridades realizaban la búsqueda de la verdad a través de la reconstrucción de los hechos por parte del mismo agente; lo que llevó a considerar a la confesión como una prueba plena, como “la reina de las pruebas”, la principal de las pruebas o la *probatio probatissima*, pese a que dicho acto vulneraba el “instinto de mantenimiento de inocencia” o la “esperanza de exculpación” del investigado dentro del proceso, debiéndose tener en consideración que todos los hombres, normalmente, tratan de evitar y rechazar aquello que pueda causarle perjuicio, en el presente caso, la limitación de su libertad personal, a través de una pena privativa de libertad.

La evolución del Derecho Procesal penal y, sobre todo, del reconocimiento de sus principios fundamentales (respetándose los derechos y garantías del procesado), generó que en la actualidad podamos afirmar que la confesión es insuficiente para que el juez fundamente

una condena, es decir, para destruir la garantía constitucional denominada presunción de inocencia.

A esto tenemos que añadir que, a través de los años, el progreso de la ciencia y de la técnica, han permitido utilizar dentro del proceso penal diferentes métodos científicos con la finalidad de descubrir la verdad, la confesión, por lo tanto, está perdiendo eficacia. Sin embargo, todavía existe entre las instituciones del sistema penal marcado interés por lograr que el inculpado confiese que es responsable penalmente.

La confesión se encuentra reconocida en el artículo 160° del Código Procesal penal de 2004 como uno de los medios de prueba. Podemos indicar que consiste en el reconocimiento, por parte del imputado, de manera sincera y espontánea, de los hechos incriminados por las instituciones del sistema penal. Para que sea válida la confesión tiene que ser confirmada con los demás elementos de convicción de cargo actuados de manera válida en el proceso penal incoado.

Como ya hemos indicado con anterioridad, la confesión en la actualidad ya no es considerada como una prueba plena, sino como un medio de prueba más, pero uno muy importante, pues su presencia generará un plus de certeza en el objetivo de que sea sustentada una sentencia condenatoria en contra del inculpado.

Frente a lo anteriormente señalado, es importante determinar la influencia de la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

## **2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.**

### ***2.1.2.1 Problema General***

¿De qué manera la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye en la Eficiencia en el Proceso Penal?

### ***2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).***

PE1. ¿De qué manera el Grado de Voluntad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye en la Eficiencia en el Proceso Penal?

PE2. ¿De qué manera el Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye en la Eficiencia en el Proceso Penal?

PE3. ¿De qué manera el Nivel de Veracidad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye en la Eficiencia en el Proceso Penal?

## **2.2 Finalidad y objetivos de la investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

La finalidad de la presente investigación es determinar la influencia de la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

### **2.2.2 Objetivo General y Específicos**

#### ***2.2.2.1 Objetivo General***

Determinar la influencia de la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

### **2.2.2.2 *Objetivos Específicos***

OE1. Determinar la influencia del Grado de Voluntad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

OE2. Determinar la influencia del Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

OE3. Determinar la influencia del Nivel de Veracidad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

### **2.2.3 *Delimitación del estudio.***

La presente investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

***Delimitación Espacial.*** La investigación se desarrolló en los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

***Delimitación Temporal.*** El período que abarcó el presente estudio fue de enero a diciembre del año 2020.

***Delimitación Social.*** Se trabajó a nivel de los trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

### **2.2.4 *Justificación e importancia del estudio.***

El desarrollo de la investigación estará encaminado a tratar de determinar si existe relación entre la eficacia del principio de presunción de veracidad y el procedimiento administrativo sancionador.

Se desarrollarán óptimas condiciones de elaboración, ahorrando tiempo y dinero a los juzgados, garantizando la finalidad de este proceso.

## **2.3 Hipótesis y variables**

### **2.3.1 Supuestos Teóricos.**

El artículo 161 del CPP, establece que “si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, el juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”.

Esta reducción de la pena que establece el CPP, marca la diferencia respecto de la legislación procesal anterior, que posibilitaba de manera indeterminada la reducción a límites inferiores al mínimo conminado en la ley penal.

En el R.N. N° 1664-2004-Lima, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 7 de setiembre de 2004, señaló los requisitos para rebajar la pena por debajo del mínimo legal en el caso de que exista confesión sincera:

“TERCERO: Que el delito por el que ha sido juzgado el impugnante se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso tercero del Código penal, con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años; que asimismo, si bien la norma procesal invocada en el recurso de nulidad permite rebajar la pena del confeso a límites inferiores del mínimo legal, su aplicación solo es posible cuando las pruebas de cargo valoradas durante el proceso son de carácter indiciario y la confesión del acusado constituye el acto que despeja toda duda sobre su responsabilidad penal”.

Si la confesión es sincera, esto es, veraz y compatible con los recaudos probatorios de la causa, se convierte en un factor de atenuación excepcional de la pena. No obstante, cabe destacar que dicha atenuación es facultativa, esto es, siempre queda a discrecionalidad del juez en base a su apreciación de lo referido por el imputado y de su real arrepentimiento de ahí la exigencia de sinceridad en su confesión, el reducir o no la pena hasta en una tercera parte del mínimo legal. SAN MARTÍN señala que “en la exigencia de espontaneidad se afirma que sólo resulta admisible una disminución de la pena cuando se trata de una confesión prestada fuera de los supuestos de delito flagrante o cuando no exista abundante prueba de cargo contra el imputado.

Este requisito, absolutamente necesario, viene a concordar con lo prescrito por el código sustantivo en materia de medición de la culpabilidad por el hecho delictivo; en efecto, el inciso 10 del artículo 46 del Código penal menciona entre los aspectos que tiene que valorar el juez para la determinación de la pena a la confesión del autor, pero condicionada a que se produzca antes de haber sido descubierto el delito” (véase San Martín, II, 627).

La disminución de la pena constituye un beneficio o premio al imputado que ha confesado su delito impidiendo así poner en marcha el aparato judicial al dar inicio a un proceso, NEYRA indica que de esta manera se evitan “los costos y el desgaste que ello implica, centralizando la investigación únicamente en la verificación de los datos que proporciona el declarante” (Véase Neyra, 2010 565).

Bajo estos supuestos, se formularon las siguientes hipótesis:

## **2.3.2 Hipótesis, principal y específicas.**

### **2.3.2.1 Hipótesis principal (HP).**

La Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

### **2.3.2.2 Hipótesis específicas (HE).**

HE1. El Grado de Voluntad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

HE2. El Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

HE3. El Nivel de Veracidad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

## **2.3.3 Variables e indicadores.**

### **2.3.3.1 Variables**

VI. (X) Confesión Sincera. (variable independiente)

VD. (Y) Eficiencia en el Proceso Penal. (variable dependiente)

### 2.3.3.2 Operacionalización de las variables

#### Cuadro 1

##### *Variables e Indicadores*

VARIABLE	INDICADORES
CONFESIÓN SINCERA	- Grado de voluntad del procesado.
	- Nivel de conocimiento del beneficio de la pena.
	- Nivel de veracidad del procesado.
EFICIENCIA EN EL PROCESO PENAL	- Imparcialidad en la aplicación del proceso.
	- Equidad en la ejecución del proceso.
	- Nivel de celeridad en la sanción del proceso.

Fuente: Autor de la tesis (2021)

## CAPÍTULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 3.1 Población y muestra

#### 3.1.1 Población.

La población estuvo formada por abogados, jueces y/o fiscales de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que ascienden a 300 personas.

#### 3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima a investigar se utilizó la siguiente fórmula, representada por el estadístico.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

dónde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume p = 50%)
- q : Proporción de fracaso (Se asume 1-p = 50%)
- d : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (200)
- n= Tamaño de la muestra
- Z= Distribución Estándar

$$n = 169$$

### 3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación

#### 3.2.1 Tipo de investigación.

El tipo fue el Explicativo.

#### 3.2.2 Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación fue el aplicado

### **3.2.3 Método y Diseño.**

#### **3.2.3.1 Método.**

El método utilizado fue el Ex Post Facto

#### **3.2.3.2 Diseño.**

El diseño fue expofacto. Se tomó una muestra en la cual

$$M = O_{y_1} (f) O_{x_1}$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

f = En función de.

X<sub>1</sub> = Confesión Sincera (variable independiente).

Y<sub>1</sub> = Eficiencia en el Proceso Penal (variable dependiente).

### **3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos**

#### **3.3.1 Técnicas.**

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

#### **3.3.2 Instrumentos.**

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario, que por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomaron a la muestra señalada.

### **3.4 Procesamiento de datos**

Se aplicaron instrumentos de recolección de datos como encuestas o entrevistas para recoger información sobre las variables de estudio y una vez obtenida la información se creará una base de datos con la ayuda de la herramienta o paquete estadístico SPSS versión 27.

Se crearon tablas, gráficos con interpretación de frecuencias, porcentajes, entre otros. Luego, se procederá a realizar la estadística inferencial.

Para la contrastación de la Hipótesis se utilizó la prueba conocida como correlación de Spearman.

#### **3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.**

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, son considerados como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach Instrumento ( $\alpha=0,819$ ), la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación a los 12 ítems centrales, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

**Cuadro 2***Estadístico de Fiabilidad*

<b>Resumen del proceso</b>			
		<b>N</b>	<b>%</b>
Casos	Validados	169	100,0
	Excluidos	0	0
	<b>Total</b>	<b>169</b>	<b>100,0</b>

<b>Resultado Estadístico</b>	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,819	12

## CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1 Presentación de resultados

A continuación, se muestran los resultados de las encuestas realizadas a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020.

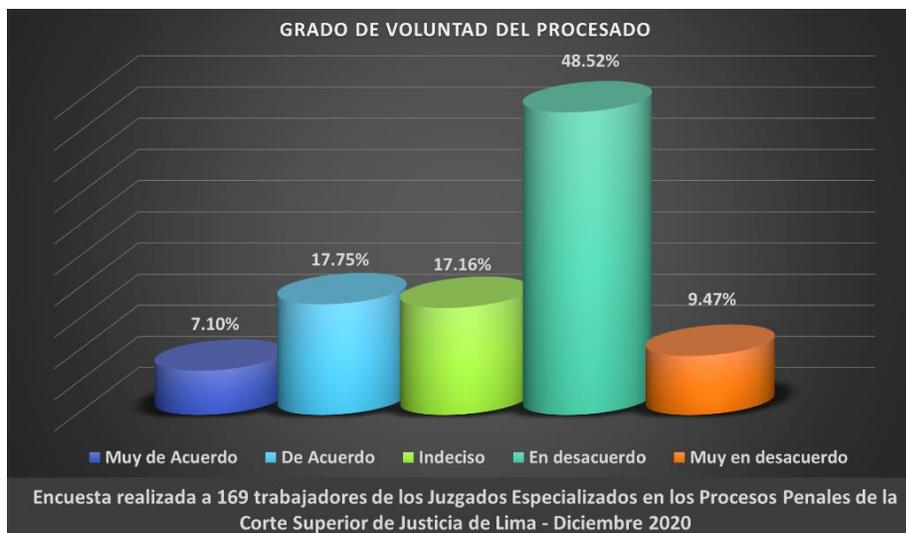
La misma tiene por finalidad determinar la influencia de la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

**Tabla 1**

*Grado de Voluntad del Procesado*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de Acuerdo	12	7.10%
De Acuerdo	30	17.75%
Indeciso	29	17.16%
En desacuerdo	82	48.52%
Muy en desacuerdo	16	9.47%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 1***Grado de Voluntad del Procesado*

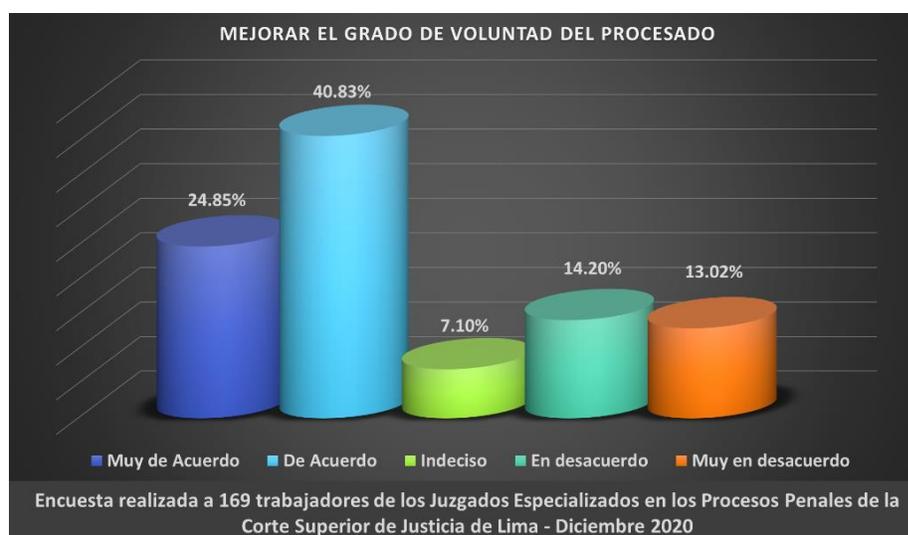
Como se aprecia en la Tabla 1, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el grado de voluntad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 82 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 48.52%, 30 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 17.75%, 29 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 17.16%, 16 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.47% y 12 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 7.10%.

Es decir, el 57.99% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el grado de voluntad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 2***Mejora el Grado de Voluntad del Procesado*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	42	24.85%
De acuerdo	69	40.83%
Indeciso	12	7.10%
En desacuerdo	24	14.20%
Muy en desacuerdo	22	13.02%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 2***Mejora el Grado de Voluntad del Procesado*

Como se aprecia en la Tabla 2, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el grado de voluntad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 69 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 40.83%, 42 trabajadores que indicaron que se

encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 24.85%, 24 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 14.20%, 22 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.02% y 12 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 7.10%.

Es decir, el 65.68% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el grado de voluntad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 3**

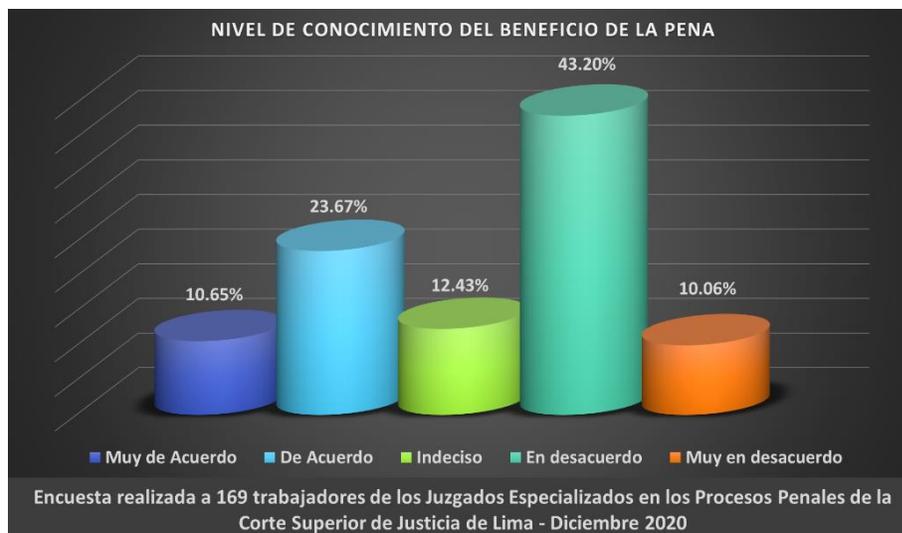
*Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	18	10.65%
De acuerdo	40	23.67%
Indeciso	21	12.43%
En desacuerdo	73	43.20%
Muy en desacuerdo	17	10.06%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 3**

*Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena*



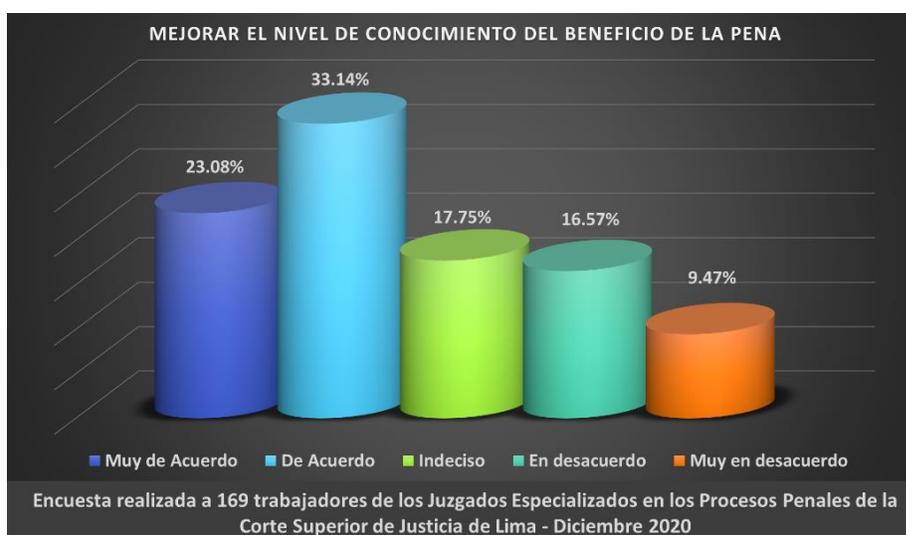
Como se aprecia en la Tabla 3, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de conocimiento del beneficio de la pena en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 73 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 43.20%, 40 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 23.67%, 21 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 12.43%, 18 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 10.65% y 17 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.06%.

Es decir, el 53.25% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de conocimiento del beneficio de la pena en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 4***Mejora el Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	39	23.08%
De acuerdo	56	33.14%
Indeciso	30	17.75%
En desacuerdo	28	16.57%
Muy en desacuerdo	16	9.47%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 4***Mejora el Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena*

Como se aprecia en la Tabla 4, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de conocimiento del beneficio de la pena en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 56 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 33.14%, 39 trabajadores que

indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 23.08%, 30 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 17.75%, 28 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 16.57% y 16 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.47%.

Es decir, el 56.21% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de conocimiento del beneficio de la pena en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 5**

*Nivel de Veracidad del Procesado*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	16	9.47%
De acuerdo	32	18.93%
Indeciso	27	15.98%
En desacuerdo	79	46.75%
Muy en desacuerdo	15	8.88%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 5***Nivel de Veracidad del Procesado*

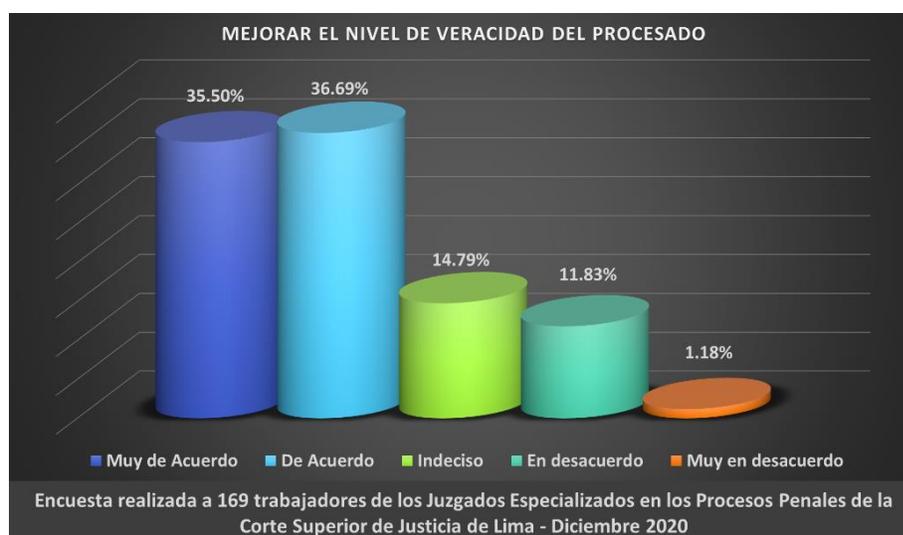
Como se aprecia en la Tabla 5, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de veracidad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 79 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 46.75%, 32 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 18.93%, 27 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 15.98%, 16 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 9.47% y 15 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.88%.

Es decir, el 55.62% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de veracidad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 6***Mejorar el Nivel de Veracidad del Procesado*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	60	35.50%
De acuerdo	62	36.69%
Indeciso	25	14.79%
En desacuerdo	20	11.83%
Muy en desacuerdo	2	1.18%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 6***Mejorar el Nivel de Veracidad del Procesado*

Como se aprecia en la Tabla 6, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de veracidad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 62 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 36.69%, 60 trabajadores que indicaron que se

encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 35.50%, 25 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 14.79%, 20 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 11.83% y 2 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 1.18%.

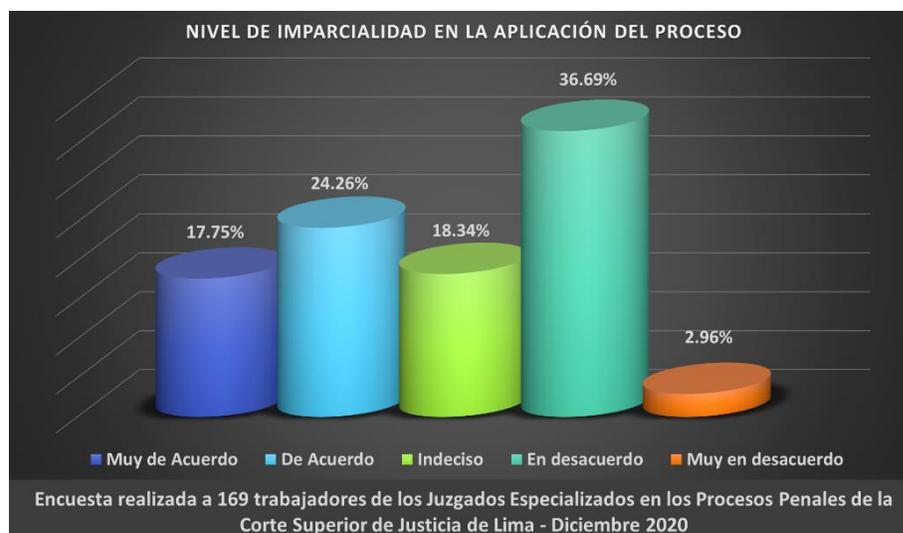
Es decir, el 72.19% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de veracidad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 7**

*Nivel de Imparcialidad en la Aplicación del Proceso*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	30	17.75%
De acuerdo	41	24.26%
Indeciso	31	18.34%
En desacuerdo	62	36.69%
Muy en desacuerdo	5	2.96%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 7***Nivel de Imparcialidad en la Aplicación del Proceso*

Como se aprecia en la Tabla 7, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de imparcialidad en la aplicación del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 62 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 36.69%, 41 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 24.26%, 31 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 18.34%, 30 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.75% y 5 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 2.96%.

Es decir, el 42.01% está de acuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de imparcialidad en la aplicación del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 8***Mejorar el Nivel de Imparcialidad en la Aplicación del Proceso*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	38	22.49%
De acuerdo	65	38.46%
Indeciso	20	11.83%
En desacuerdo	30	17.75%
Muy en desacuerdo	16	9.47%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 8***Mejorar el Nivel de Imparcialidad en la Aplicación del Proceso*

Como se aprecia en la Tabla 8, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de imparcialidad en la aplicación del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 65 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 38.46%, 38

trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 22.49%, 30 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 17.75%, 20 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 11.83% y 16 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.47%.

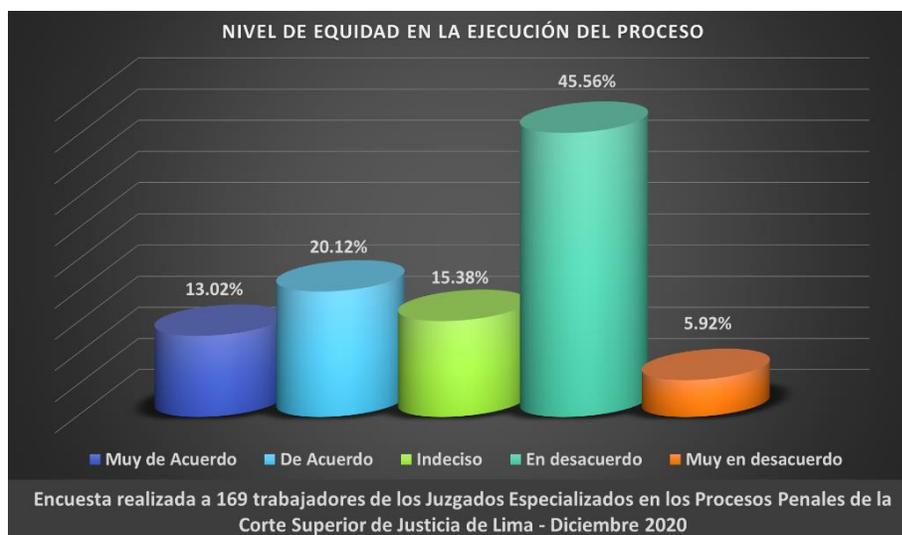
Es decir, el 60.95% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de imparcialidad en la aplicación del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 9**

*Nivel de Equidad en la Ejecución del Proceso*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	22	13.02%
De acuerdo	34	20.12%
Indeciso	26	15.38%
En desacuerdo	77	45.56%
Muy en desacuerdo	10	5.92%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 9***Nivel de Equidad en la Ejecución del Proceso*

Como se aprecia en la Tabla 9, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de equidad en la ejecución del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 77 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 45.56%, 34 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 20.12%, 26 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 15.38%, 22 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 13.02% y 10 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 5.92%.

Es decir, el 51.48% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de equidad en la ejecución del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 10***Puede Mejorar el Nivel de Validez del Acto Notarial*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	33	19.53%
De acuerdo	52	30.77%
Indeciso	32	18.93%
En desacuerdo	43	25.44%
Muy en desacuerdo	9	5.33%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 10***Mejorar el Nivel de Equidad en la Ejecución del Proceso*

Como se aprecia en la Tabla 10, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad en la ejecución del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 52 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 30.77%, 43 trabajadores

refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 25.44%, 33 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 19.53%, 32 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 18.93% y 9 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 5.33%.

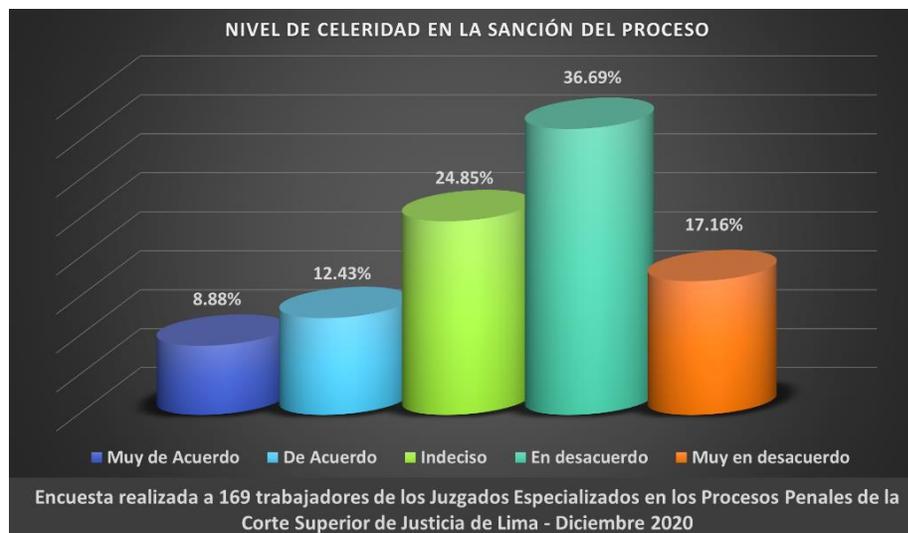
Es decir, el 50.30% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad en la ejecución del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 11**

*Nivel de Celeridad en la Sanción del Proceso*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	15	8.88%
De acuerdo	21	12.43%
Indeciso	42	24.85%
En desacuerdo	62	36.69%
Muy en desacuerdo	29	17.16%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 11***Nivel de Celeridad en la Sanción del Proceso*

Como se aprecia en la Tabla 11, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad en la sanción del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 62 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 36.69%, 42 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 24.85%, 29 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.16%, 21 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 12.43% y 15 trabajadores que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 8.88%.

Es decir, el 53.85% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad en la sanción del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

**Tabla 12***Mejorar el Nivel de Celeridad en la Sanción del Proceso*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	39	23.08%
De acuerdo	58	34.32%
Indeciso	35	20.71%
En desacuerdo	32	18.93%
Muy en desacuerdo	5	2.96%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>169</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020

**Figura 12***Mejorar el Nivel de Celeridad en la Sanción del Proceso*

Como se aprecia en la Tabla 12, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima - Diciembre 2020, de los trabajadores encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad en la sanción del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal; 58 trabajadores que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 34.32%, 39 trabajadores que

indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 23.08%, 35 trabajadores que están indecisos, lo que representa el 20.71%, 32 trabajadores refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 18.93% y 5 trabajadores que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 2.96%.

Es decir, el 57.40% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad en la sanción del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis**

Para realizar la contrastación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman,  $\rho$  (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de p permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas. El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de las mismas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico  $\rho$  viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

#### 4.2.1 Prueba de hipótesis específicas

##### 1. Hipótesis específica 1:

**H<sub>1</sub>:** El Grado de Voluntad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

**H<sub>0</sub>:** El Grado de Voluntad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **NO** influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

**2. Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

**3. Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 13**

*Correlación de Spearman - hipótesis específica 1*

		Grado de voluntad	Eficiencia en el Proceso Penal
Spearman's rho	Grado de voluntad	1,000	0,807
	Correlation Coefficient		
	Sig. (2-tailed)		0,000
	N	169	169
Eficiencia en el Proceso Penal	Grado de voluntad	0,807	1,000
	Correlation Coefficient		
	Sig. (2-tailed)	0,000	
	N	169	169

**4. Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

**5. Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Grado de Voluntad del

Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

**1. Hipótesis 2:**

**H<sub>2</sub>:** El Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

**H<sub>0</sub>:** El Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios **NO** influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

**2. Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

**3. Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 14**

*Correlación de Spearman - hipótesis específica 2*

		Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena	Eficiencia en el Proceso Penal
Spearman's rho	Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed) N	1,000 0,823 169
	Eficiencia en el Proceso Penal	Correlation Coefficient Sig. (2-tailed) N	0,823 1,000 169

**4. Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

**5. Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Nivel de Conocimiento del

Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

**1. Hipótesis específica 3:**

**H<sub>3</sub>:** El Nivel de Veracidad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

**H<sub>0</sub>:** El Nivel de Veracidad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **NO** influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

**2. Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

**3. Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 15**

*Correlación de Spearman - hipótesis específica 3*

		Nivel de Veracidad del Procesado	Eficiencia en el Proceso Penal
Spearman's rho	Nivel de Veracidad del Procesado	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,814
		N	0,000
Eficiencia en el Proceso Penal	Nivel de Veracidad del Procesado	Correlation Coefficient	0,814
		Sig. (2-tailed)	1,000
		N	0,000

**4. Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

**5. Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Nivel de Veracidad del

Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

Luego de haber comprobado las tres hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

La Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

### **4.3 Discusión de resultados**

Luego de analizar las encuestas aplicadas a los 169 trabajadores de los Juzgados Especializados en los Procesos Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, se llegaron a los siguientes hallazgos.

1. El 57.99% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el grado de voluntad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
2. El 65.68% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el grado de voluntad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
3. El 53.25% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de conocimiento del beneficio de la pena en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
4. El 56.21% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de conocimiento del beneficio de la pena en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

5. El 55.62% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de veracidad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
6. El 72.19% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de veracidad del procesado en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
7. El 42.01% está de acuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de imparcialidad en la aplicación del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
8. El 60.95% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de imparcialidad en la aplicación del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
9. El 51.48% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de equidad en la ejecución del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
10. El 50.30% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad en la ejecución del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
11. El 53.85% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad en la sanción del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.
12. El 57.40% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad en la sanción del proceso en delitos de corrupción de funcionarios y su eficiencia en el proceso penal.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

1. Se determinó que el Grado de Voluntad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.
2. Se determinó que el Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.
3. Se determinó que el Nivel de Veracidad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.
4. Se determinó que la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.

### **5.2 Recomendaciones**

1. Es necesario fomentar mayor acceso a la información sobre beneficios para los procesados, a través de plataformas virtuales, ello permitirá mayor confianza y seguridad para que las partes del proceso decidan y puedan brindar de modo óptimo la voluntad de colaboración y aceptación de cargos
2. Dependiendo de la importancia en que se fomente el acceso a la información donde los procesados tomen conocimiento de sus beneficios, podría ser poco significativo e irrelevante. Por tal razón, debería de implementarse herramientas virtuales de actualización permanente.

3. Debe de implementarse protocolos para obtención de una confesión sincera por parte del procesado, de tal manera que además que exprese su voluntad de colaboración proporcione útil y pertinente.
4. Debe dársele al procesado la seguridad jurídica, haciéndole conocer de manera clara y segura sobre sus beneficios, incluso buscando mayores herramientas legales que lo estimule y el proceso sea más célere

## BIBLIOGRAFÍA

- Asencio, J. (1989) La prueba prohibida y la prueba preconstituida. Madrid: Trivium.
- Cafetzóglus, A. (1982) Delito y confesión. Buenos Aires: Hammurabi.
- Cafferata, J. (2001) La prueba en el proceso penal. 4a. edición. Buenos Aires: Depalma.
- Caro, J. (2017) Summa penal. 2a. edición. Lima: Nomos & thesis.
- Chaia, R. (2010) La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Hammurabi.
- Claría, J. (1966) Derecho procesal penal. T. II. Buenos Aires: Ediar.
- Clariá, J. (1960.) Tratado de Derecho procesal penal. T. V. Buenos Aires: Ediar.
- Cubas, V. (2000) El proceso penal. Teoría y práctica. 4a edición. Lima: Palestra.
- Ferrajoli, L. (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal: Madrid.
- Gaceta Jurídica. (2017) Compendio total de jurisprudencia vinculante penal y procesal penal. Precedentes vinculantes, acuerdos plenarios y doctrina jurisprudencial. T. I. Percy Revilla Llaza y Branko Yvancovich Vásquez (Coords.). Lima: Gaceta jurídica.
- Gómez, F. (1991) La prueba en el proceso penal. Oviedo: Forum.
- Gorphe, F. (1950) De la apreciación de las pruebas. Buenos Aires: Trad. de Luis Alcalá Zamora y Castillo, Bosch.
- Hinostroza, C. (2005) La confesión sincera en el proceso penal y su tratamiento en el nuevo Código procesal penal. Lima: APECC.
- Horvitz, M. y López, J. (2005) Derecho procesal penal chileno. T. I. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Jaen, M. (2000) La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Jauchen, E. (2004) Tratado de la prueba en materia penal. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.
- Jescheck, H. (1981) Tratado de Derecho penal. Parte general. Vol. II. Barcelona: Bosch.
- Maier, J. (1989) Derecho procesal penal argentino. T. I, Vol. B. Buenos Aires: Hammurabi.
- Mittermaier, K. (2006) Tratado de la prueba en materia criminal. Buenos Aires: Hammurabi.
- Mixán, F. (1999) La prueba en el procedimiento penal. Lima: Ediciones jurídicas.
- Montero, J. (1997) Principios del proceso penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Moreno, V. (1982) La defensa en el proceso penal. Madrid: Civitas.
- Neyra, J. (2010) Manual del nuevo procesal penal & de litigación oral. Lima: Idemsa.
- Parra, J. (1992) Manual de Derecho probatorio. 3a. edición. Bogotá: Del profesional.
- Peña, A. (2006) Exégesis del nuevo Código procesal penal. Lima: Rodhas.

- Rives, A. (1996) La prueba en el proceso penal. Pamplona: Arazandi.
- Rodríguez, M. (2008) El requisito de la espontaneidad en la confesión sincera. Lima: Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (2000) Derecho procesal penal. Trad. de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor. Buenos Aires: Del Puerto.
- San Martín, C. (1993) “Estudio crítico del nuevo Código procesal penal”. Lima: Estudios de Derecho procesal penal.
- San Martín, C. (2001) Derecho procesal penal. Vol. II. Lima: Grijley.
- Taboada, G. (2008) “La confesión en el Código procesal penal del 2004”. En: Dialogo con la Jurisprudencia N° 121. Lima: Gaceta Jurídica.
- Talavera, P. (2009) La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima: Academia de la Magistratura.
- Taramona, J. (1982) Compendio de Ejecutorias Supremas. T. I. Lima: Jamse.
- Ugaz, F. “Estudio introductorio sobre la prueba en el nuevo Código procesal penal. Lima: Instituto de Ciencia Procesal penal.
- Ziffer, P. (1995) Lineamientos de la determinación de la pena. Buenos Aires: Ad hoc.

*Anexo 1 Instrumento de Recolección de Datos*

**Objetivo:** Determinar la influencia de la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.

PREGUNTAS	MA	A	I	D	TD
1. Considera adecuado el grado de voluntad del procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
2. Considera que puede mejorar el grado de voluntad del procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
3. Considera adecuado el nivel de conocimiento del beneficio de la pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
4. Considera que puede mejorar el nivel de conocimiento del beneficio de la pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
5. Considera adecuado el nivel de veracidad del procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
6. Considera que puede mejorar el nivel de veracidad del procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
7. Considera adecuado el nivel de imparcialidad en la aplicación del proceso en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
8. Considera que puede mejorar el nivel de imparcialidad en la aplicación del proceso en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					

9. Considera adecuado el nivel de equidad en la ejecución del proceso en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
10. Considera que puede mejorar el nivel de equidad en la ejecución del proceso en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
11. Considera adecuado el nivel de celeridad en la sanción del proceso en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					
12. Considera que puede mejorar el nivel de celeridad en la sanción del proceso en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.					

## ANEXOS

*Anexo 2 Matriz de coherencia interna*

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
<b>CONFESIÓN SINCERA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU EFICIENCIA EN EL PROCESO PENAL</b>	<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye en la Eficiencia en el Proceso Penal?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿De qué manera el Grado de Voluntad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye en la Eficiencia en el Proceso Penal?</p> <p>¿De qué manera el Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye en la Eficiencia en el Proceso Penal?</p> <p>¿De qué manera el Nivel de Veracidad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye en la Eficiencia en el Proceso Penal?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar la influencia de la Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Determinar la influencia del Grado de Voluntad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.</p> <p>Determinar la influencia del Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.</p> <p>Determinar la influencia del Nivel de Veracidad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Eficiencia en el Proceso Penal.</p>	<p><b>Hipótesis Principal:</b></p> <p>La Confesión Sincera en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>El Grado de Voluntad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.</p> <p>El Nivel de Conocimiento del Beneficio de la Pena en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.</p> <p>El Nivel de Veracidad del Procesado en Delitos de Corrupción de Funcionarios influye significativamente en la Eficiencia en el Proceso Penal.</p>	<p><b>Variables:</b></p> <p>a) Confesión Sincera</p> <p>b) Eficiencia en el Proceso Penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Grado de voluntad del procesado.</li> <li>➤ Nivel de conocimiento del beneficio de la pena.</li> <li>➤ Nivel de veracidad del procesado.</li> <li>➤ Nivel de Imparcialidad en la aplicación.</li> <li>➤ Nivel de Equidad en la ejecución.</li> <li>➤ Nivel de celeridad.</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b></p> <p>De acuerdo con el tipo de investigación, el presente estudio es de tipo Aplicado.</p> <p><b>Nivel:</b></p> <p>Explicativo.</p> <p><b>Método:</b></p> <p>En la presente investigación utilizamos el método Ex Post Facto.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>Su diseño se representa así:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <math display="block">M = O_y (f) O_{x_1}</math> </div>	<p><b>Población:</b></p> <p>300 trabajadores</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>169 trabajadores</p> <p><b>Muestreo</b></p> <p>Se utilizará el muestreo probabilístico.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>La principal técnica que se utilizará en el presente estudio será la encuesta.</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Cuestionario que por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomará a la muestra señalada.</p>

